



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ÍNDICE

Pág.

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 DEL CANTÓN GUARANDA.	3
RESOLUCIONES.	81





ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

DR. INTI ANDRÉS YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

MIEMBROS DEL CONCEJO

LIC. LAURA MARINA GONZÁLEZ VÁSQUEZ
VICEALCALDESA

CONCEJALES

MSC. CAROLINA ELIZABETH CALERO LARREA
ING. DIANA MARÍA ARREGUI VELA
ING. MAURITA GLADYS AMANGANDI PILAMUNGA
LIC. OLGA CURISISA PASTO PATÍN
MSC. MARCO VINICIO AYME AYME
MSC. SEGUNDO TELÉSFORO MARTÍNEZ COLLAY

AB. ANITA ESTHER CHELA PUNGAÑA
SECRETARIA DE CONCEJO

¡La Ciudad Eres Tú!

Empezamos a construir la ciudad que tanto anhelamos, un desafío que inicia con propuestas claras y con el compromiso de servicio, dejamos de lado los colores políticos porque el único color es Guaranda; nuestra administración se debe a los guarandinos, gente de bien, a la que tenemos que responder con trabajo para llegar hasta el último rincón de nuestro cantón.

Nuestra gente necesita oportunidades para mejorar sus condiciones y calidad de vida. Tenemos la decisión, la voluntad y la valentía para asumir ese reto, y vamos a hacerlo en el marco del diálogo con todos los sectores, con el objetivo de dar cumplimiento de nuestro plan de trabajo, porque Guaranda merece más.

“La lucha continúa por una sociedad justa, incluyente, participativa, equitativa donde prevalecerá la diversidad cultural de nuestro cantón Guaranda y sus Parroquias”

Inti Yumbay Taris

Resolución No. 040-SC- GADCG-2023

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 DEL CANTÓN GUARANDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 9), confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal i), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Conforme la Ley, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, regular mediante Ordenanza la determinación, administración y recaudación de impuesto predial urbano y rural, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustente el sistema tributario nacional;

El impuesto sobre la propiedad urbana y rural, son ingresos tributarios de las Municipalidades, y obligatorio para los sujetos pasivos de la misma, siendo estos los propietarios o poseedores de los inmuebles. Como también es obligación de los mismos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas. Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales, se vuelve fundamental y necesario para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, aprobar la Ordenanza que **Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del impuesto a los predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2024 -2025 del cantón Guaranda;**

Para el Municipio y el Estado, el catastro es una herramienta que sirve para garantizar una adecuada ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la materialización de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria como son: descripción física, jurídica y valor económico; Una real legislación catastral incide en aspectos fundamentales como la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra; como prioritario mecanismo de tributación a nivel municipal; como base de datos para la planificación; como referencia para el ordenamiento territorial; como guía elemental para la prestación de servicios públicos; como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y como rasgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente;

Adicionalmente es necesario acoplarse a las “Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de bienes inmuebles urbanos-rurales y avalúos de bienes...”, determinado por el ente rector del catastro Nacional a través del Acuerdo Ministerial N°032-21 dictado por el MIDUVI y que reforma el Acuerdo Ministerial N017-20;

Considerando estas circunstancias es necesario contar con planos georeferenciados para los diferentes trámites que se efectúan en las oficinas de Avalúos y Catastros, con el fin de mejorar la descripción física, jurídica y económica de cada bien y de la misma manera hacer cumplir las ordenanzas vigentes como la Ordenanza de Excedentes y Diferencias; y,

Conforme lo dispuesto por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ponemos en conocimiento: **EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 DEL CANTÓN GUARANDA**, la misma que ha sido analizado por la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, considerando que esta Ordenanza constituye una norma legal para el desarrollo y ejercicio de la misión institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada,

comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado, deberá garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para ello, “mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda”;

Que, el artículo 599 del Código Civil define al dominio o propiedad como “el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social”;

Que, el artículo 715 del Código Civil reconoce a la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal tiene las atribuciones de:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, “es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, reconoce el interés general y promoción de los derechos constitucionales y establece que, “las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para

que contribuyan activamente a definir el interés general”.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, conforme el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, determina que, “los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que, “el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa y dispone que, “para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 55, numeral i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva de “elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, “la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los

que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural”;

Que, según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas”;

Que, el inciso final del artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo”.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, “las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.”;

Que, el artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”;

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, “el valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25‰) y un máximo del cinco por mil (5‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”;

Que, el artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, con sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales...”;

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que, “al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25x1000) ni superior al tres por mil (3x1000), que será fijado en ordenanza por cada concejo municipal o

metropolitano”.

Que, el artículo 68 del Código Tributario establece que, “la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo”;

Que, el artículo 88 del Código Tributario, reconoce los siguientes sistemas de determinación de la obligación tributaria: “1. Por declaración del sujeto pasivo 2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto”; y,

Que, en el artículo 4 de la Ordenanza del Plan de Regulación y Ordenamiento Territorial Urbano de Guaranda, se establece un nuevo límite urbano del cantón San Pedro de Guaranda, razón por la que para la aplicación de estas ordenanzas se ingresarán los predios rústicos a urbanos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 - 2025 DEL CANTÓN GUARANDA.

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- La presente Ordenanza dicta las normas jurídicas y técnicas para los procedimientos y administración de la información predial; y aprueba el modelo de valoración, plano de valor del suelo, tabla del valor de las edificaciones, valor de reposición, los factores de aumento o reducción, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, la determinación del avalúo de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, centros poblados y cabeceras parroquiales rurales, determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que sean propietarios o posesionarios de bienes inmuebles en la jurisdicción del cantón Guaranda.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de

la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 9.000 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón Guaranda.

El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por dieciséis dígitos numéricos, de igual forma esta la nomenclatura acorde a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 029-

2016, de los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

2	Identificación PROVINCIAL
2	Identificación CANTONAL
2	Identificación de la PARROQUIA
1	Identificación de la ZONA CATASTRAL
1	Identificación del SECTOR CATASTRAL
3	Identificación de la MANZANA CATASTRAL
3	Identificación del PREDIO.

Mediante estos dígitos se identifica al predio, y para identificar la propiedad horizontal se aumenta 7 dígitos, clasificados de la siguiente manera:

2	Identificación BLOQUE
2	Identificación PISO
3	Identificación de la UNIDAD

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de Ficha Urbana y Rural, (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, acorde a los lineamientos expuestos en el Acuerdo Ministerial N° 032-2021 del MIDUVI, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1.- Identificación y localización del predio
- 2.- Dominio y Tenencia del predio:
- 3.- Datos del propietario o poseedor.
- 4.- Situación Legal del predio
- 5.- Características físicas del terreno:
- 6.- Ocupación del lote
- 7.- Implantación de la Edificación
- 8.- Infraestructura y servicios.
- 9.- Uso del predio
- 10.- Características principales de la edificación.
- 11.- Instalaciones especiales
- 12.- Adicionales constructivos
- 13.- Plano del predio.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la

ficha o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El GAD del Cantón Guaranda se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos

que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o poseionarios en lo rural) usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-

Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-

- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-

Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-

La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio los mismo que serán parte del proceso escritural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita, presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno, pago del impuesto predial del año en curso y planos georeferenciados en físico y digital elaborados y firmados por un profesional habilitado para estos procesos.

Artículo 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV**IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

Artículo 22.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley, la Ordenanza del Plan Regulador y de Ordenamiento Territorial Urbano de Guaranda vigente y demás legislación local.

Artículo 23.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo. Se incorpora los predios rústicos a urbanos de acuerdo a la nueva delimitación establecida mediante Ordenanza del Plan Regulador y de Ordenamiento Territorial Urbano de Guaranda vigente.

Artículo 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-

Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
3. Impuesto Adicional al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 25.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

Para el cálculo de la propiedad se establece lo determinado en el COOTAD en el artículo 495, donde establece que el valor de la propiedad se lo realiza mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

Artículo 26.- VALOR DEL SUELO URBANO.-

El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble. Se establece un valor Base de los predios y posteriormente a este valor se modifica

individualmente por sus características físicas del predio mediante los coeficientes de modificación así como se considera como factor importante lo que determina la ordenanza del plan de uso y gestión de suelo (PUGS) en relación a las Zonas de riesgo en la ciudad de Guaranda, el mismo que se encuentra establecido en el plano de polígonos de intervención territorial-PIT y Tratamiento Urbano del área Urbana de Guaranda. Lo que posibilita que la valoración de suelo en estas zonas sea el real en base a sus condiciones biofísicas (laderas inestables, ríos, quebradas y otros territorios de riesgo).

Artículo 27.- VALOR BASE DEL SUELO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y rurales; y se define el valor unitario base para cada uno de las localidades respectivamente o zonas homogéneas, conforme consta en el siguiente cuadro:

Z_Valor	VALOR \$ dólares americanos
ZONA 1	250
ZONA 2	230
ZONA 3	218.5
ZONA 4	207
ZONA 5	149.5
ZONA 6	126.5
ZONA 7	103.5
ZONA 8	80.5
ZONA 9	69
ZONA 10	57.5
ZONA 11	51.75
ZONA 12	46
ZONA 13	45
ZONA 14	40
ZONA 15	35
ZONA 16	34.5
ZONA 17	30.5
ZONA 18	30
ZONA 19	28.75
ZONA 20	25
ZONA 21	23
ZONA 22	20
ZONA 23	17.25
ZONA 24	15
ZONA 25	11.5
ZONA 26	80.5
ZONA 27	5.75

individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Guaranda y en las áreas urbano parroquiales, se tomará el valor unitario base asignado mediante el plano de valores (Anexo 1), área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en base a la información recopilada en campo.

Los factores de ajuste al valor base del terreno, se detallan en las tablas que a continuación se muestran:

Factor Frente:	Ffte
Factor Tamaño:	Ftam
Factor afectación:	Fafec
Factor Fondo:	Ffdo
Factor Topografía:	Ftop
Factor Uso lote:	Fuso
Factor Ubicación:	Floc
Factor Tipo de Suelo:	Fcs
Factor Forma:	Fform
Factor Nivel de Terreno:	Fniv

CÁLCULO DE COEFICIENTES DE FACTORES ENDÓGENOS

FACTOR FRENTE

FRENTE	FACTOR
0 A 10	0.96
10 A 20	1.00
20 A 24	1.10
24 A 28	1.18
28 A 32	1.27
32 A 36	1.34
36 A 40	1.41
MAYOR A 40	1.42

FACTOR FONDO

FRENTE	FACTOR
0 A 10	0.96
10 A 20	1.00
20 A 24	1.10
24 A 28	1.18
28 A 32	1.27
32 A 36	1.34
36 A 40	1.41
MAYOR A 40	1.42

Artículo 28.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL VALOR UNITARIO BASE DEL TERRENO, DE LOS PREDIOS DEL ÁREA URBANA.- Para la valoración

FACTOR TAMAÑO

TAMAÑO DEL LOTE			
RANGOS			FACTOR
0,00 m2	a	200,00 m2	1,00
201,00 m2	a	400,00 m2	0,95
401,00 m2	a	600,00 m2	0,90
601,00 m2	a	800,00 m2	0,85
801,00 m2	a	900,00 m2	0,80
901,00 m2	a	1000,00 m2	0,75
1001,00 m2	a	EN ADELANTE	0,60

FACTOR TOPOGRAFÍA

TOPOGRAFÍA		
CONDICIÓN		FACTOR
Plana	(0% - 25%)	1
Media	(25% - 40%)	0.8
Fuerte	(40% - 70%)	0.7
Muy fuerte	(> 70%)	0.6

FACTOR LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA

UBICACIÓN DEL LOTE	FACTOR
Lote manzanero	1.30
Lote en cabecera	1.25
Lote esquinero	1.20
Lote intermedio	1.15
Lote en pasaje	1.10
Lote bifrontal	1.00
Lote interior	0.95

FACTOR TIPO DE TERRENO

TIPO DE SUELO	FACTOR
Seco	1.00
Cenagoso	0.90
Húmedo	0.80
Inundable	0.70

FACTOR FORMA

FORMA DEL LOTE	FACTOR
Regular	1.00
Irregular	0.95
Muy irregular	0.90

FACTOR NIVEL

NIVEL DE TERRENO	
LOTE	FACTOR
A nivel	1.00
Sobre nivel	0.90

Bajo nivel	0.80
------------	------

FACTOR AFECTACIÓN

FACTOR AFECTACIÓN			
CLASE	AFECTACIÓN	FACTOR	TIPO
1	Área - Línea eléctrica	0.90	ALTO
2	Área - Tuberías		
3	Nivel terreno – Canal de riego	0.85	MEDIO
4	Nivel terreno – Tuberías		
5	Nivel terreno – Accesos Caminos		
6	Nivel terreno – Torres Tanques		
7	Nivel terreno – Planificación Vial	0.80	BAJO
8	Nivel terreno – Bosque Protegido		
9	Subterráneas – Agua potable		
10	Subterráneas – Colector Aguas Negras		
11	Subterráneas – Oleoducto Gasol. Diesel		
12	Subterráneas – Cable Eléct. Telefónico		
13	Subterráneas – Tuberías		
14	Subterráneas – Agua Pluvial		
15	Subterráneas – Gas		
16	Ninguno	1.00	NINGUNO

FACTOR USO

FACTORES DE MODIFICACIÓN POR EL USO DE SUELO		
CÓDIGO	USO DE LOTE	FACTOR
1	INDUSTRIAL	1,15
2	ARTESANAL	1,20
3	CULTURA	1,10
4	AGRÍCOLA	1,05
5	COMERCIAL	1,15
6	HOSPEDAJE	1,25
7	SERVICIOS PÚBLICOS	1,10
8	SERVICIOS PRIVADOS	1,15
9	RESIDENCIAL	1,00
10	SALUD	1,20
11	EDUCACIÓN SUPERIOR	1,15
12	MILITAR	1,10
13	TURISMO	1,25
14	CULTO	1,15
15	EDIFICIO DE HOTEL	1,25
16	DIPLOMÁTICO	1,25
17	RECREATIVO DEPORTE	1,10
18	SIN FINES DE LUCRO	1,00

19	EDUCACIÓN – INICIAL – PRIMARIA - SECUNDARIA	1,12
20	OTRO	1,00

ART. 29.- CÁLCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO DE SUELO URBANO.- Para el cálculo del valor del terreno urbano se aplica la siguiente fórmula:

$$VS = At \times PUBs \times FTotal.$$

En donde:

VS: Valor del terreno;

At: Área del lote

PUBs: Precio unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra;

FTotal: Factor total de corrección, resultante del producto entre los factores frente y fondo y la media entre los demás factores

La fórmula general de cálculo del valor económico de un solar se expresa, consecuentemente, de la siguiente manera:

$$VS = At(PUBs) \times Ffte \times Ftam \times Fafec \times Ftop \times Fuso \times (Ffdo + Floc + Fcs + Fform + Fniv) / 5$$

En donde:

Factor Frente:	Ffte
Factor Tamaño:	Ftam
Factor afectación:	Fafec
Factor Fondo:	Ffdo
Factor Topografía:	Ftop
Factor Uso lote:	Fuso
Factor Ubicación:	Floc
Factor Tipo de Suelo	Fcs
Factor Forma:	Fform
Factor Nivel de Terreno:	Fniv

Art. 30.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.- La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón Guaranda, será realizada a partir de las tipologías definidas en función de la siguiente formula:

$$[VE] = [Ae] \times [PUBe] \times f(Ec) \times f(Cc)$$

En donde:

[VE]	= Valor total de la edificación
[Ae]	= Área de la edificación, en m2
[PUBe]	= Precio unitario base de la edificación, en \$/m2
f(Ec)	= Función de edad de la construcción
f(Cc)	= Función del estado de conservación

A partir del costo de reposición en función de las tipologías de las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$VT = (A \times PU_Tipo \times Fuso \times Fac \times (1-D) \times Fcons \times Fet) + VA + IE$$

En donde:

[VT]=	Valor total de la edificación
[A]=	Área de la edificación a avaluar
[PU_Tipo]=	Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)
[Fuso]=	Factor por uso de la edificación
[Fac]=	Factor por acabados
[D]=	Factor por edad de la construcción
[Fcons]=	Factor por conservación de la edificación
[Fet]=	Factor por etapa de construcción
[VA]=	Suma de valores por obra complementaria o adicionales constructivos
[IE]=	Suma de Instalaciones Especiales

A continuación, se detalla el cuadro de Precios Unitarios Base de la Edificación:

TABLA DE TIPOLOGÍAS Y PRECIOS UNITARIOS POR M²				
TIPOLOGÍAS		A	B	
		1 – 2 PLANTAS	3 – 5 PLANTAS	5 o MÁS PLANTAS
T1	Hormigón	230	330	450
T2	Hierro/Metal	190		
T3	Soportante	90		
T4	Madera	80		
T5	Mixta/Hormigón	180		
T6	Mixta/Madera	160		
T7	Caña	35		

FACTOR POR USO DE LA EDIFICACIÓN

A partir del precio unitario base de la tipología constructiva HORMIGÓN ARMADO NORMAL para uno y dos pisos, se modificará el precio de una edificación de acuerdo a su uso o destino económico.

USO DE LA EDIFICACIÓN		
NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FACTOR
1	CASA - VIVIENDA	1.00
2	COMERCIO	1.20
3	ECUCACIÓN	1.20
4	INDUSTRIA	1.25
5	BALCÓN TERRAZA	1.00
6	BANCO FINANCIERA	1.40
7	BATERÍA SANITARIA	1.00

8	BODEGA COMERCIAL INDUSTRIAL	1.20
9	BODEGA	1.20
10	AUDITORIO	1.05
11	CASA BARRIAL (COMUNAL)	1.00
12	CEMENTARIO	1.00
13	CENTRO CULTURAL	1.00
14	CENTRO ASISTENCIA SOCIAL	1.00
15	CENTRO EDUC. INICAL	1.00
16	CONVENTO	1.30
17	CUARTO DE MÁQUINAS	1.10
18	ESCENARIO DEPORTIVO	1.40
19	ESTAC. DE BOMBEROS	1.00
20	FUNERARIA	1.20
21	GASOLINERA	1.40
22	GALPÓN	1.10
23	HOTEL	1.20
24	GARITA GUARDIANÍA	1.00
25	HOSTERIA	1.20
26	HOSTAL	1.20
27	IGLESIA CAPILLA	1.30
28	LAVANDERÍA	1.00
29	MERCADO	1.20
30	MIRADOR	1.00
31	MOTEL	1.20
32	OFICINA	1.20
33	PARQUEADERO CUBIERTO	1.05
34	PARQUEADERO DESCUBIERTO	1.05
35	RESTAURANTE	1.20
36	PLATA / TRATAMIENTO DE AGUA	1.00
37	RETEN POLICIAL	1.00
38	RECLUSORIO	1.00
39	SALA DE CULTO	1.30
40	SALUD	1.22
41	VIVERO	1.25
42	SIN USO	1.00
43	BANCOS	1.40
44	GESTIÓN	1.22
45	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.22
46	DEPORTIVO CUBIERTO	1.40
47	DEPORTIVO DESCUBIERTO	1.40
48	RECREATIVO	1.40
49	ASISTENCIA SOCIAL	1.20
50	SERVICIOS	1.00
99	OTROS	1.00

FACTOR POR TIPO DE ACABADO

El tipo de acabado se utilizará los datos de la ficha catastral de acuerdo a la siguiente tabla:

FACTOR ACABADOS	
Lujo	1.20
Bueno	1.10
Económico	1.00
Básico – tradicional	0.90
No tiene	0.80

FACTOR DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN

Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D=[(E/Vu)+(E/Vu)^2]/2$$

En donde:

D= Factor de depreciación por edad, en %
E= Edad de la construcción actual
Vu= Vida útil según tipología

Nota: Si la construcción ha tenido un proceso de remodelación se debe poner ese año para la edad de la construcción (año de construcción). Este dato de año de construcción se tomará de los datos levantados en la ficha catastral.

Se aplicará la siguiente tabla:

FACTORES POR ESTADO DE CONSERVACIÓN	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR
MUY BUENO	1.00
BUENO	0.95
REGULAR	0.90
MALO	0.85
OBSOLETO	0.80
* Se considera muy bueno las edificaciones construidas en los dos últimos años	

FACTOR ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Para aquellas edificaciones que se hallan en el área urbana se aplicara lo levantado en la ficha en etapa de construcción.

ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN	
EN PLANO	0.00
EN ESTRUCTURA	0.50
EN ACANADOS	0.85
TERMINADA	1.00

VIDA ÚTIL DE LAS EDIFICACIONES Y VALOR RESIDUAL

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual se aplicará de acuerdo a la Tipologías definidas anteriormente.

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL Y VALOR RESIDUAL - TIPOLOGÍA			
T1	Hormigón	80	10%
T2	Hierro / Metal	50	10%
T3	Soportante	30	10%
T4	Madera	50	10%
T5	Mixta / Hormigón	80	10%
T6	Mixta / Madera	50	10%
T7	Caña	80	10%

FACTOR POR ADICIONALES CONSTRUCTIVOS

El avalúo de los adicionales constructivos se realizará aplicando la siguiente tabla:

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS PARA ADICIONALES CONSTRUCTIVOS			
NÚMERO	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	UNIDAD	P. UNITARIO
1	CISTERNA	UNIDAD	\$ 800.00
2	RESERVORIO	M²	\$ 600.00
3	CANCHA DEPORTIVA DE CEMENTO	M²	\$ 50.00
4	CANCHA DEPORTIVA DE TIERRA	M²	\$ 35.00
5	CANCHA DEPORTIVA DE CÉSPED SINTÉTICO	M²	\$ 80.00
6	CANCHA DEPORTIVA DE CÉSPED NATURAL	M²	\$ 90.00
7	ASADERO / BBQ	M²	\$ 30.00
8	MURO DE PIDRA	M²	\$ 60.00
9	CERRAMIENTO LADRILLO SIN ENLUCIR	M²	\$25.00
10	CERRAMIENTO LADRILLO O BLOQUE ENLUCIDO	M²	\$ 40.00
11	CERRAMIENTO DE HIERRO / MAMPOSTERÍA	M²	\$ 50.00
12	CERRAMIENTO DE MALLA MAMPOSTERÍA	M²	\$ 40.00
13	PISCINA CUBIERTA	M²	\$ 350.00
14	PISCINA DESCUBIERTA	M²	\$ 250.00
15	PORTÓN AUTOMÁTICO DE HIERRO	M²	800.00
16	OTROS		

VIDA ÚTIL DE LOS ADICIONALES CONSTRUCTIVOS Y VALOR RESIDUAL

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual para los adicionales constructivos se aplicará de acuerdo al Material.

ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL PARA ADICIONALES CONSTRUCTIVOS			
NÚMERO	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	VIDA ÚTIL	VALOR
		Años	%
1	CISTERNA	60	10%
2	RESERVORIO	50	10%
3	CANCHA DEPORTIVA DE CEMENTO	20	10%
4	CANCHA DEPORTIVA DE TIERRA	5	10%
5	CANCHA DEPORTIVA DE CÉSPED SINTÉTICO	1	10%
6	CANCHA DEPORTIVA DE CÉSPED NATURAL	1	10%
7	ASADERO / BBQ	3	10%
8	MURO DE PIDRA	50	10%
9	CERRAMIENTO LADRILLO SIN ENLUCIR	5	10%
10	CERRAMIENTO LADRILLO O BLOQUE ENLUCIDO	5	10%
11	CERRAMIENTO DE HIERRO / MAMPOSTERÍA	5	10%
12	CERRAMIENTO DE MALLA MAMPOSTERÍA	2	10%
13	PISCINA CUBIERTA	10	10%
14	PISCINA DESCUBIERTA	3	10%
15	PORTÓN AUTOMÁTICO DE HIERRO	3	10%
16	OTROS	55	10%

FACTOR DE DEPRECIACIÓN POR EDAD DEL ADICIONALES CONSTRUCTIVO.

Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D=[(E/V_u)+(E/V_u)^2]/2$$

En donde:

D= Factor de depreciación por edad, en %
 E= Edad de la construcción
 V_u= Vida útil según tipología

INSTALACIONES ESPECIALES

El valor de las instalaciones especiales estará definido de acuerdo a los datos de la ficha catastral y con estos se elaboró una tabla de costos.

TABLA DE PRECIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES			
NÚMERO	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	UNIDAD	P. UNITARIO
1	SISTEMA DE TRANSMISIÓN SATELITAL	UNIDAD	\$ 450.00
2	SISTEMA CONTRA INCENDIO	UNIDAD	\$ 500.00
3	SISTEMA DE VIGILANCIA	UNIDAD	\$ 300.00
4	ASCENSOR	UNIDAD	\$ 20.000.00
5	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	UNIDAD	\$ 200.00
6	SISTEMA DE ILUMINACIÓN	UNIDAD	\$ 400.00
7	GRADAS ELÉCTRICAS	M	\$ 1.000.00
8	OTROS		\$ 1.00

Artículo 31.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 32.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1º/00 (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2º/00 (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 33.- RECARGO A LOS SOLARES NO

EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Y el Plan de Ordenamiento territorial.

Artículo 34.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0. 15º/oo (cero punto quince por mil) del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica).

Artículo 35.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del cero punto ochenta y cinco por mil que representado es (0.00085), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 36.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 37.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 38.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 39.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun

cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 40.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO.-

a) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES
Artículo 75.- Impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

b) En tanto por desastres, en base al artículo 521.- deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b), prescribe: "cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida

de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

c) LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.- Exoneración de Impuestos.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 41.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón Guaranda determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 42.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a la propiedad rural.

2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 43.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos

del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 44.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01) Identificación predial
- 02) Tenencia
- 03) Descripción del terreno
- 04) Infraestructura y servicios
- 05) Uso y calidad del suelo
- 06) Descripción de las edificaciones
- 07) Gastos e Inversiones

Artículo 45.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos. - Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características

del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE GUARANDA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.21
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 3.31
6	SECTOR HOMOGÉNEO 3.32
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.21
9	SECTOR HOMOGÉNEO 4.22
10	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
11	SECTOR HOMOGÉNEO 5.21
12	SECTOR HOMOGÉNEO 5.22
13	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
14	SECTOR HOMOGÉNEO 6.11

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, será afectado de acuerdo al Destino Económico y Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas.

TIPO DE INFLUENCIA	DESTINO ECONOMICO	CLASE DE TIERRA	VALOR
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	5	1,59

SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRIO. GANAD. FOREST. BIOACUAT	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA	1	3,36
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA AVICOLA	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	4	2,03

SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA COMERCIAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	3	2,74

SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO AVICOLA	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA GANADERO FORESTAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA INDUSTRIAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINERO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINERO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINERO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINERO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINERO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINERO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINERO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINERO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AVICOLA	1	3,37
SECTOR HOMOGENEEO 3,1	AVICOLA	2	3,04

SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	AVICOLA	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	EDUCACIONAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	FORESTAL BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	1	3,37

SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	GANADERO INDUSTRIAL	8	0,27

SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MILITAR	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	MINERO BIOACUATICO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	RELIGIOSO	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	1	3,37
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	2	3,04
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	3	2,74
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	4	2,03
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	5	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	6	0,99
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	7	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3,1	SALUD	8	0,27
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	7	0,15

SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	8	0,08
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA	1	0,95
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA	2	0,86
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA	3	0,77
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA	4	0,58
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA	5	0,45
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA	6	0,28
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA	7	0,15
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA	8	0,08
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	1	0,95
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	2	0,86
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	3	0,77
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	4	0,58
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	5	0,45
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	6	0,28
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	7	0,15
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA AVICOLA	8	0,08
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	6	0,28

SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA COMERCIAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	5	0,45

SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA INDUSTRIAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINERO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	4	0,58

SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	AVICOLA	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	EDUCACIONAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	FORESTAL BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	3	0,77

SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	GANADERO INDUSTRIAL	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	2	0,86

SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MILITAR	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	MINERO BIOACUATICO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	RELIGIOSO	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	1	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	2	0,86
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	3	0,77
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	4	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	5	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	6	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	7	0,15
SECTOR HOMOGENEO 3,2	SALUD	8	0,08
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRIC. GANAD. FOREST. BIACUAT	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA	1	0,54

SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA AVICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO FORESTAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA BIOACUATICO GANADERO	8	0,05

SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA COMERCIAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA FORESTAL AVICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	7	0,09

SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA GANDERO AVICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA GANDERO FORESTAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA INDUSTRIAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINERO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINERO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINERO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINERO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINERO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINERO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINERO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINERO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AVICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AVICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AVICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AVICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AVICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	AVICOLA	6	0,16

SECTOR HOMOGENEO 3,3	AVICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	AVICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	EDUCACIONAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	FORESTAL BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	GANADERO	5	0,24

SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO FORESTAL BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	4	0,33
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	5	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	6	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	7	0,09
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	GANADERO INDUSTRIAL	8	0,05
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	MILITAR	1	0,54
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	MILITAR	2	0,49
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	MILITAR	3	0,44
SECTOR HOMOGENEEO 3,3	MILITAR	4	0,33

SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MILITAR	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	MINERO BIOACUATICO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	RELIGIOSO	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 3,3	SALUD	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	1	0,54
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	2	0,49
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	3	0,44
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	4	0,33
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	5	0,24
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	6	0,16
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	7	0,09
SECTOR HOMOGENEO 4,2	AGRICOLA	8	0,05
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	1	1,31
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	2	1,09
SECTOR HOMOGENEO 4,2	FORESTAL	3	0,92

SECTOR HOMOGENEEO 4,2	FORESTAL	4	0,75
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	FORESTAL	5	0,60
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	FORESTAL	6	0,37
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	FORESTAL	7	0,19
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	FORESTAL	8	0,02
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	GANADERO	1	1,31
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	GANADERO	2	1,09
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	GANADERO	3	0,92
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	GANADERO	4	0,75
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	GANADERO	5	0,60
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	GANADERO	6	0,37
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	GANADERO	7	0,19
SECTOR HOMOGENEEO 4,2	GANADERO	8	0,02

TIPO DE INFLUENCIA	DESTINO ECONOMICO	TIP_TIERRA_ CLASE	DESDE	HASTA	VALOR
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,0000	0,2500	5,08
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,2501	0,5000	4,66
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,5001	1,0000	4,34
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,0001	2,0000	3,80
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,0000	0,2500	4,72
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,2501	0,5000	4,34
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,5001	1,0000	4,02
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,0001	2,0000	3,54
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,0000	0,2500	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,2501	0,5000	3,68
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,5001	1,0000	3,42
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,0001	2,0000	3,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,0000	0,2500	2,96
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,2501	0,5000	2,72
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,5001	1,0000	2,54
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,0001	2,0000	2,22
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,0000	0,2500	2,32
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,2501	0,5000	2,12
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,5001	1,0000	1,98
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,0001	2,0000	1,74
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,0000	0,2500	1,44
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,2501	0,5000	1,32
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,5001	1,0000	1,22

SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,0001	2,0000	1,08
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,0000	0,2500	0,80
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,2501	0,5000	0,72
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,5001	1,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,0001	2,0000	0,60
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,0000	0,2500	0,40
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,2501	0,5000	0,36
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,5001	1,0000	0,34
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	1,0001	2,0000	0,30
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00

SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	COMERCIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	0,0000	0,0500	7,33
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	0,0501	0,1000	6,54
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	0,1001	0,1500	5,76
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	0,1501	0,2000	4,97
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	0,2001	0,2500	4,18
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	0,2501	0,5000	3,39
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	0,5001	1,0000	3,22
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	1,0001	5,0000	3,06
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	5,0001	10,0000	2,89
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	10,0001	20,0000	2,72
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	20,0001	50,0000	2,55
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	50,0001	100,0000	2,38
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	100,0001	500,0000	2,21
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	1	500,0001	999999,0000	2,04
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	0,0000	0,0500	6,47
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	0,0501	0,1000	5,78
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	0,1001	0,1500	5,08
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	0,1501	0,2000	4,39
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	0,2001	0,2500	3,69
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	0,2501	0,5000	3,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	0,5001	1,0000	2,85
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	1,0001	5,0000	2,70
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	5,0001	10,0000	2,55
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	10,0001	20,0000	2,40
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	20,0001	50,0000	2,25
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	50,0001	100,0000	2,10
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	100,0001	500,0000	1,95
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	2	500,0001	999999,0000	1,80
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	3	0,0000	0,0500	5,62

SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	0,0501	0,1000	5,01
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	0,1001	0,1500	4,41
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	0,1501	0,2000	3,81
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	0,2001	0,2500	3,20
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	0,2501	0,5000	2,60
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	0,5001	1,0000	2,47
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	1,0001	5,0000	2,34
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	5,0001	10,0000	2,21
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	10,0001	20,0000	2,08
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	20,0001	50,0000	1,95
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	50,0001	100,0000	1,82
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	100,0001	500,0000	1,69
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	3	500,0001	999999,0000	1,56
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	0,0000	0,0500	4,76
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	0,0501	0,1000	4,25
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	0,1001	0,1500	3,74
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	0,1501	0,2000	3,22
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	0,2001	0,2500	2,71
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	0,2501	0,5000	2,20
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	0,5001	1,0000	2,09
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	1,0001	5,0000	1,98
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	5,0001	10,0000	1,87
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	10,0001	20,0000	1,76
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	20,0001	50,0000	1,65
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	50,0001	100,0000	1,54
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	100,0001	500,0000	1,43
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	4	500,0001	999999,0000	1,32
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	0,0000	0,0500	3,90
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	0,0501	0,1000	3,48
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	0,1001	0,1500	3,06
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	0,1501	0,2000	2,64
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	0,2001	0,2500	2,22
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	0,2501	0,5000	1,81
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	0,5001	1,0000	1,72
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	1,0001	5,0000	1,63
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	5,0001	10,0000	1,53
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	10,0001	20,0000	1,44
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	20,0001	50,0000	1,35
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	5	50,0001	100,0000	1,26

SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	5	100,0001	500,0000	1,17
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	5	500,0001	999999,0000	1,08
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	0,0000	0,0500	3,04
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	0,0501	0,1000	2,72
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	0,1001	0,1500	2,39
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	0,1501	0,2000	2,06
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	0,2001	0,2500	1,74
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	0,2501	0,5000	1,41
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	0,5001	1,0000	1,34
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	1,0001	5,0000	1,27
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	5,0001	10,0000	1,20
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	10,0001	20,0000	1,13
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	20,0001	50,0000	1,06
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	50,0001	100,0000	0,99
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	100,0001	500,0000	0,92
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	6	500,0001	999999,0000	0,85
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	0,0000	0,0500	2,18
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	0,0501	0,1000	1,95
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	0,1001	0,1500	1,71
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	0,1501	0,2000	1,48
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	0,2001	0,2500	1,25
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	0,2501	0,5000	1,01
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	0,5001	1,0000	0,96
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	1,0001	5,0000	0,91
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	5,0001	10,0000	0,86
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	10,0001	20,0000	0,81
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	20,0001	50,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	50,0001	100,0000	0,71
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	100,0001	500,0000	0,66
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	7	500,0001	999999,0000	0,61
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	8	0,0000	0,0500	1,33
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	8	0,0501	0,1000	1,18
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	8	0,1001	0,1500	1,04
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	8	0,1501	0,2000	0,90
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	8	0,2001	0,2500	0,76
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	8	0,2501	0,5000	0,61
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	8	0,5001	1,0000	0,58
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	8	1,0001	5,0000	0,55
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	HABITACIONAL	8	5,0001	10,0000	0,52

SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	8	10,0001	20,0000	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	8	20,0001	50,0000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	8	50,0001	100,0000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	8	100,0001	500,0000	0,40
SECTOR HOMOGENEO 3.1	HABITACIONAL	8	500,0001	999999,0000	0,37
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	7	1,0001	2,0000	4,50

SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	INDUSTRIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	7	0,5001	1,0000	5,00

SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	MINERO	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.1	RECREACIONAL	7	0,2501	0,5000	5,50

SECTOR HOMOGENEEO 3.1	RECREACIONAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	RECREACIONAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	RECREACIONAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	RECREACIONAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	RECREACIONAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	RECREACIONAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	RECREACIONAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.1	RECREACIONAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,0000	0,2500	0,86
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,2501	0,5000	0,78
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,5001	1,0000	0,74
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,0001	2,0000	0,64
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,0000	0,2500	0,80
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,2501	0,5000	0,72
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,5001	1,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,0001	2,0000	0,60
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,0000	0,2500	0,68
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,2501	0,5000	0,60
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,5001	1,0000	0,58
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,0001	2,0000	0,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,0000	0,2500	0,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,2501	0,5000	0,46
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,5001	1,0000	0,42
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,0001	2,0000	0,38
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,0000	0,2500	0,40
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,2501	0,5000	0,36
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,5001	1,0000	0,34
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,0001	2,0000	0,30
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,0000	0,2500	0,24
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,2501	0,5000	0,22
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,5001	1,0000	0,20
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,0001	2,0000	0,18
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,0000	0,2500	0,14
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,2501	0,5000	0,12
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,5001	1,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,0001	2,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,0000	0,2500	0,06
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,2501	0,5000	0,06
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,5001	1,0000	0,06

SECTOR HOMOGENEEO 3.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	1,0001	2,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.2	COMERCIAL	8	0,5001	1,0000	5,00

SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	COMERCIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	0,0000	0,0500	4,13
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	0,0501	0,1000	3,71
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	0,1001	0,1500	3,28
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	0,1501	0,2000	2,86
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	0,2001	0,2500	2,43
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	0,2501	0,5000	2,01
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	0,5001	1,0000	1,92
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	1,0001	5,0000	1,83
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	5,0001	10,0000	1,74
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	10,0001	20,0000	1,65
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	20,0001	50,0000	1,55
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	50,0001	100,0000	1,46
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	100,0001	500,0000	1,37
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	1	500,0001	999999,0000	1,28
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	0,0000	0,0500	3,65
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	0,0501	0,1000	3,27
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	0,1001	0,1500	2,90
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	0,1501	0,2000	2,52
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	0,2001	0,2500	2,15
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	0,2501	0,5000	1,78
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	0,5001	1,0000	1,69
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	1,0001	5,0000	1,61
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	5,0001	10,0000	1,53
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	10,0001	20,0000	1,45
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	20,0001	50,0000	1,37
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	50,0001	100,0000	1,29
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	100,0001	500,0000	1,21
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	2	500,0001	999999,0000	1,13
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	0,0000	0,0500	3,16
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	0,0501	0,1000	2,84
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	0,1001	0,1500	2,51
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	0,1501	0,2000	2,19
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	0,2001	0,2500	1,86
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	0,2501	0,5000	1,54
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	0,5001	1,0000	1,47
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	1,0001	5,0000	1,40
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	5,0001	10,0000	1,33

SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	10,0001	20,0000	1,26
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	20,0001	50,0000	1,19
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	50,0001	100,0000	1,12
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	100,0001	500,0000	1,05
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	3	500,0001	999999,0000	0,98
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	0,0000	0,0500	2,68
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	0,0501	0,1000	2,41
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	0,1001	0,1500	2,13
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	0,1501	0,2000	1,86
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	0,2001	0,2500	1,58
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	0,2501	0,5000	1,30
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	0,5001	1,0000	1,25
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	1,0001	5,0000	1,19
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	5,0001	10,0000	1,13
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	10,0001	20,0000	1,07
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	20,0001	50,0000	1,01
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	50,0001	100,0000	0,95
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	100,0001	500,0000	0,89
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	4	500,0001	999999,0000	0,83
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	0,0000	0,0500	2,20
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	0,0501	0,1000	1,97
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	0,1001	0,1500	1,75
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	0,1501	0,2000	1,52
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	0,2001	0,2500	1,30
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	0,2501	0,5000	1,07
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	0,5001	1,0000	1,02
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	1,0001	5,0000	0,97
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	5,0001	10,0000	0,92
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	10,0001	20,0000	0,88
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	20,0001	50,0000	0,83
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	50,0001	100,0000	0,78
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	100,0001	500,0000	0,73
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	5	500,0001	999999,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	0,0000	0,0500	1,71
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	0,0501	0,1000	1,54
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	0,1001	0,1500	1,36
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	0,1501	0,2000	1,19
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	0,2001	0,2500	1,01
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	0,2501	0,5000	0,83

SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	0,5001	1,0000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	1,0001	5,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	5,0001	10,0000	0,72
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	10,0001	20,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	20,0001	50,0000	0,64
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	50,0001	100,0000	0,61
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	100,0001	500,0000	0,57
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	6	500,0001	999999,0000	0,53
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	0,0000	0,0500	1,23
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	0,0501	0,1000	1,10
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	0,1001	0,1500	0,98
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	0,1501	0,2000	0,85
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	0,2001	0,2500	0,73
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	0,2501	0,5000	0,60
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	0,5001	1,0000	0,57
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	1,0001	5,0000	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	5,0001	10,0000	0,52
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	10,0001	20,0000	0,49
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	20,0001	50,0000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	50,0001	100,0000	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	100,0001	500,0000	0,41
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	7	500,0001	999999,0000	0,38
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	0,0000	0,0500	0,75
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	0,0501	0,1000	0,67
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	0,1001	0,1500	0,59
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	0,1501	0,2000	0,52
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	0,2001	0,2500	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	0,2501	0,5000	0,36
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	0,5001	1,0000	0,35
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	1,0001	5,0000	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	5,0001	10,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	10,0001	20,0000	0,30
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	20,0001	50,0000	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	50,0001	100,0000	0,26
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	100,0001	500,0000	0,25
SECTOR HOMOGENEO 3.2	HABITACIONAL	8	500,0001	999999,0000	0,23
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	1	0,5001	1,0000	5,00

SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	INDUSTRIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	1	0,2501	0,5000	5,50

SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	MINERO	8	2,0001	99999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	1	0,0000	0,2500	6,00

SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.2	RECREACIONAL	8	2,0001	999999,0000	4,00

SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,0000	0,2500	0,70
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,2501	0,5000	0,62
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,5001	1,0000	0,56
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,0001	2,0000	0,48
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,0000	0,2500	0,64
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,2501	0,5000	0,58
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,5001	1,0000	0,52
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,0001	2,0000	0,44
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,0000	0,2500	0,54
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,2501	0,5000	0,48
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,5001	1,0000	0,44
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,0001	2,0000	0,38
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,0000	0,2500	0,40
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,2501	0,5000	0,36
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,5001	1,0000	0,32
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,0001	2,0000	0,28
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,0000	0,2500	0,32
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,2501	0,5000	0,28
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,5001	1,0000	0,26
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,0001	2,0000	0,22
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,0000	0,2500	0,20
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,2501	0,5000	0,18
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,5001	1,0000	0,16
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,0001	2,0000	0,14
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,0000	0,2500	0,10
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,2501	0,5000	0,08
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,5001	1,0000	0,08
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,0001	2,0000	0,06
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,0000	0,2500	0,06
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,2501	0,5000	0,04
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	0,5001	1,0000	0,04
SECTOR HOMOGNEO 3.3	AGRICOLA MINIFUNDIO	8	1,0001	2,0000	0,04
SECTOR HOMOGNEO 3.3	COMERCIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGNEO 3.3	COMERCIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGNEO 3.3	COMERCIAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGNEO 3.3	COMERCIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGNEO 3.3	COMERCIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGNEO 3.3	COMERCIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGNEO 3.3	COMERCIAL	2	0,2501	0,5000	5,50

SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	7	0,0001	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	8	0,0001	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	COMERCIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	0,0000	0,0500	1,77
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	0,0501	0,1000	1,59
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	0,1001	0,1500	1,41
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	0,1501	0,2000	1,23
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	0,2001	0,2500	1,04
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	0,2501	0,5000	0,86

SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	0,5001	1,0000	0,82
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	1,0001	5,0000	0,78
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	5,0001	10,0000	0,74
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	10,0001	20,0000	0,71
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	20,0001	50,0000	0,67
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	50,0001	100,0000	0,63
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	100,0001	500,0000	0,59
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	1	500,0001	999999,0000	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	0,0000	0,0500	1,56
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	0,0501	0,1000	1,40
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	0,1001	0,1500	1,24
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	0,1501	0,2000	1,08
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	0,2001	0,2500	0,92
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	0,2501	0,5000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	0,5001	1,0000	0,73
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	1,0001	5,0000	0,69
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	5,0001	10,0000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	10,0001	20,0000	0,62
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	20,0001	50,0000	0,59
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	50,0001	100,0000	0,55
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	100,0001	500,0000	0,52
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	2	500,0001	999999,0000	0,48
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	0,0000	0,0500	1,36
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	0,0501	0,1000	1,22
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	0,1001	0,1500	1,08
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	0,1501	0,2000	0,94
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	0,2001	0,2500	0,80
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	0,2501	0,5000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	0,5001	1,0000	0,63
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	1,0001	5,0000	0,60
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	5,0001	10,0000	0,57
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	10,0001	20,0000	0,54
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	20,0001	50,0000	0,51
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	50,0001	100,0000	0,48
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	100,0001	500,0000	0,45
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	3	500,0001	999999,0000	0,42
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	0,0000	0,0500	1,15
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	0,0501	0,1000	1,03
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	0,1001	0,1500	0,91

SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	0,1501	0,2000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	0,2001	0,2500	0,68
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	0,2501	0,5000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	0,5001	1,0000	0,53
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	1,0001	5,0000	0,51
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	5,0001	10,0000	0,48
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	10,0001	20,0000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	20,0001	50,0000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	50,0001	100,0000	0,41
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	100,0001	500,0000	0,38
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	4	500,0001	999999,0000	0,36
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	0,0000	0,0500	0,94
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	0,0501	0,1000	0,85
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	0,1001	0,1500	0,75
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	0,1501	0,2000	0,65
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	0,2001	0,2500	0,56
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	0,2501	0,5000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	0,5001	1,0000	0,44
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	1,0001	5,0000	0,42
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	5,0001	10,0000	0,40
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	10,0001	20,0000	0,38
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	20,0001	50,0000	0,35
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	50,0001	100,0000	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	100,0001	500,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	5	500,0001	999999,0000	0,29
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	0,0000	0,0500	0,73
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	0,0501	0,1000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	0,1001	0,1500	0,58
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	0,1501	0,2000	0,51
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	0,2001	0,2500	0,43
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	0,2501	0,5000	0,36
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	0,5001	1,0000	0,34
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	1,0001	5,0000	0,33
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	5,0001	10,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	10,0001	20,0000	0,29
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	20,0001	50,0000	0,28
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	50,0001	100,0000	0,26
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	100,0001	500,0000	0,24
SECTOR HOMOGENEO 3.3	HABITACIONAL	6	500,0001	999999,0000	0,23

SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	0,0000	0,0500	0,53
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	0,0501	0,1000	0,47
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	0,1001	0,1500	0,42
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	0,1501	0,2000	0,37
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	0,2001	0,2500	0,31
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	0,2501	0,5000	0,26
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	0,5001	1,0000	0,25
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	1,0001	5,0000	0,23
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	5,0001	10,0000	0,22
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	10,0001	20,0000	0,21
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	20,0001	50,0000	0,20
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	50,0001	100,0000	0,19
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	100,0001	500,0000	0,18
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	7	500,0001	999999,0000	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	0,0000	0,0500	0,32
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	0,0501	0,1000	0,29
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	0,1001	0,1500	0,25
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	0,1501	0,2000	0,22
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	0,2001	0,2500	0,19
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	0,2501	0,5000	0,16
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	0,5001	1,0000	0,15
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	1,0001	5,0000	0,14
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	5,0001	10,0000	0,13
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	10,0001	20,0000	0,13
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	20,0001	50,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	50,0001	100,0000	0,11
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	100,0001	500,0000	0,11
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	HABITACIONAL	8	500,0001	999999,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	INDUSTRIAL	3	0,0000	0,2500	6,00

SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	INDUSTRIAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	2	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	MINERO	2	2,0001	999999,0000	4,00

SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	3	2,0001	99999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	MINERO	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	RECREACIONAL	1	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	RECREACIONAL	1	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	RECREACIONAL	1	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	RECREACIONAL	1	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	RECREACIONAL	1	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	RECREACIONAL	2	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	RECREACIONAL	2	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	RECREACIONAL	2	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEEO 3.3	RECREACIONAL	2	1,0001	2,0000	4,50

SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	2	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	3	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	3	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	3	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	3	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	3	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	4	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	4	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	4	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	4	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	4	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	5	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	5	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	5	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	5	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	5	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	6	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	6	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	6	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	6	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	6	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	7	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	7	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	7	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	7	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	7	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	8	0,0000	0,2500	6,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	8	0,2501	0,5000	5,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	8	0,5001	1,0000	5,00
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	8	1,0001	2,0000	4,50
SECTOR HOMOGENEO 3.3	RECREACIONAL	8	2,0001	999999,0000	4,00
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,4001	1,6000	0,10

SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	1	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	2	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	3	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	4	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGNEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,2000	1,4000	0,10

SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	5	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	6	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,0000	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,2001	0,4000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,4001	0,6000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,6001	0,8000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	0,8001	1,0000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,0001	1,2000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,2000	1,4000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,4001	1,6000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,6001	1,8000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	AGRICOLA MINIFUNDIO	7	1,8001	2,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	0,0000	0,0500	2,66
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	0,0501	0,1000	2,38
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	0,1001	0,1500	2,09
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	0,1501	0,2000	1,80
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	0,2001	0,2500	1,52
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	0,2501	0,5000	1,23
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	0,5001	1,0000	1,17
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	1,0001	5,0000	1,11
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	5,0001	10,0000	1,05
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	10,0001	20,0000	0,99
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	20,0001	50,0000	0,92
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	50,0001	100,0000	0,86
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	100,0001	500,0000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	1	500,0001	999999,0000	0,74
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	0,0000	0,0500	2,35
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	0,0501	0,1000	2,10

SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	0,1001	0,1500	1,85
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	0,1501	0,2000	1,59
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	0,2001	0,2500	1,34
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	0,2501	0,5000	1,09
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	0,5001	1,0000	1,03
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	1,0001	5,0000	0,98
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	5,0001	10,0000	0,93
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	10,0001	20,0000	0,87
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	20,0001	50,0000	0,82
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	50,0001	100,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	100,0001	500,0000	0,71
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	2	500,0001	999999,0000	0,65
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	0,0000	0,0500	2,04
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	0,0501	0,1000	1,82
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	0,1001	0,1500	1,60
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	0,1501	0,2000	1,38
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	0,2001	0,2500	1,16
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	0,2501	0,5000	0,94
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	0,5001	1,0000	0,90
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	1,0001	5,0000	0,85
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	5,0001	10,0000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	10,0001	20,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	20,0001	50,0000	0,71
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	50,0001	100,0000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	100,0001	500,0000	0,61
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	3	500,0001	999999,0000	0,57
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	0,0000	0,0500	1,73
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	0,0501	0,1000	1,54
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	0,1001	0,1500	1,36
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	0,1501	0,2000	1,17
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	0,2001	0,2500	0,99
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	0,2501	0,5000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	0,5001	1,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	1,0001	5,0000	0,72
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	5,0001	10,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	10,0001	20,0000	0,64
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	20,0001	50,0000	0,60
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	50,0001	100,0000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	100,0001	500,0000	0,52

SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	4	500,0001	999999,0000	0,48
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	0,0000	0,0500	1,42
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	0,0501	0,1000	1,26
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	0,1001	0,1500	1,11
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	0,1501	0,2000	0,96
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	0,2001	0,2500	0,81
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	0,2501	0,5000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	0,5001	1,0000	0,62
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	1,0001	5,0000	0,59
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	5,0001	10,0000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	10,0001	20,0000	0,52
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	20,0001	50,0000	0,49
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	50,0001	100,0000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	100,0001	500,0000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	5	500,0001	999999,0000	0,39
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	0,0000	0,0500	1,10
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	0,0501	0,1000	0,99
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	0,1001	0,1500	0,87
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	0,1501	0,2000	0,75
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	0,2001	0,2500	0,63
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	0,2501	0,5000	0,51
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	0,5001	1,0000	0,49
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	1,0001	5,0000	0,46
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	5,0001	10,0000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	10,0001	20,0000	0,41
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	20,0001	50,0000	0,38
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	50,0001	100,0000	0,36
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	100,0001	500,0000	0,33
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	6	500,0001	999999,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	0,0000	0,0500	0,79
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	0,0501	0,1000	0,71
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	0,1001	0,1500	0,62
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	0,1501	0,2000	0,54
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	0,2001	0,2500	0,45
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	0,2501	0,5000	0,37
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	0,5001	1,0000	0,35
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	1,0001	5,0000	0,33
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	5,0001	10,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	10,0001	20,0000	0,29

SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	20,0001	50,0000	0,28
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	50,0001	100,0000	0,26
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	100,0001	500,0000	0,24
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	7	500,0001	999999,0000	0,22
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	0,0000	0,0500	0,50
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	0,0501	0,1000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	0,1001	0,1500	0,38
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	0,1501	0,2000	0,33
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	0,2001	0,2500	0,27
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	0,2501	0,5000	0,22
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	0,5001	1,0000	0,21
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	1,0001	5,0000	0,20
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	5,0001	10,0000	0,19
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	10,0001	20,0000	0,18
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	20,0001	50,0000	0,17
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	50,0001	100,0000	0,16
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	100,0001	500,0000	0,15
SECTOR HOMOGENEO 4.2	HABITACIONAL	8	500,0001	999999,0000	0,13
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	0,0001	0,0500	3,40
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	0,0501	0,1000	3,05
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	0,1001	0,1500	2,70
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	0,1501	0,2000	2,35
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	0,2001	0,2500	2,00
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	0,2501	0,5000	1,65
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	0,5001	1,0000	1,58
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	1,0001	5,0000	1,50
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	5,0001	10,0000	1,43
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	10,0001	20,0000	1,35
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	20,0001	50,0000	1,28
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	50,0001	100,0000	1,20
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	100,0001	500,0000	1,13
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	1	500,0001	999999,0000	1,05
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	0,0000	0,0500	3,00
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	0,0501	0,1000	2,69
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	0,1001	0,1500	2,39
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	0,1501	0,2000	2,08
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	0,2001	0,2500	1,77
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	0,2501	0,5000	1,46
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	0,5001	1,0000	1,39

SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	1,0001	5,0000	1,33
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	5,0001	10,0000	1,26
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	10,0001	20,0000	1,20
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	20,0001	50,0000	1,13
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	50,0001	100,0000	1,06
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	100,0001	500,0000	1,00
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	2	500,0001	999999,0000	0,93
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	0,0000	0,0500	2,60
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	0,0501	0,1000	2,34
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	0,1001	0,1500	2,07
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	0,1501	0,2000	1,80
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	0,2001	0,2500	1,53
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	0,2501	0,5000	1,27
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	0,5001	1,0000	1,21
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	1,0001	5,0000	1,15
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	5,0001	10,0000	1,09
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	10,0001	20,0000	1,04
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	20,0001	50,0000	0,98
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	50,0001	100,0000	0,92
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	100,0001	500,0000	0,86
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	3	500,0001	999999,0000	0,81
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	0,0000	0,0500	2,21
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	0,0501	0,1000	1,98
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	0,1001	0,1500	1,75
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	0,1501	0,2000	1,53
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	0,2001	0,2500	1,30
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	0,2501	0,5000	1,07
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	0,5001	1,0000	1,02
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	1,0001	5,0000	0,98
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	5,0001	10,0000	0,93
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	10,0001	20,0000	0,88
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	20,0001	50,0000	0,83
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	50,0001	100,0000	0,78
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	100,0001	500,0000	0,73
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	4	500,0001	999999,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	0,0000	0,0500	1,81
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	0,0501	0,1000	1,62
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	0,1001	0,1500	1,44
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	0,1501	0,2000	1,25

SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	0,2001	0,2500	1,07
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	0,2501	0,5000	0,88
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	0,5001	1,0000	0,84
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	1,0001	5,0000	0,80
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	5,0001	10,0000	0,76
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	10,0001	20,0000	0,72
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	20,0001	50,0000	0,68
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	50,0001	100,0000	0,64
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	100,0001	500,0000	0,60
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	5	500,0001	999999,0000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	0,0000	0,0500	1,41
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	0,0501	0,1000	1,27
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	0,1001	0,1500	1,12
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	0,1501	0,2000	0,98
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	0,2001	0,2500	0,83
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	0,2501	0,5000	0,69
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	0,5001	1,0000	0,66
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	1,0001	5,0000	0,62
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	5,0001	10,0000	0,59
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	10,0001	20,0000	0,56
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	20,0001	50,0000	0,53
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	50,0001	100,0000	0,50
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	100,0001	500,0000	0,47
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	6	500,0001	999999,0000	0,44
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	0,0000	0,0500	1,01
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	0,0501	0,1000	0,91
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	0,1001	0,1500	0,80
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	0,1501	0,2000	0,70
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	0,2001	0,2500	0,60
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	0,2501	0,5000	0,49
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	0,5001	1,0000	0,47
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	1,0001	5,0000	0,45
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	5,0001	10,0000	0,44
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	10,0001	20,0000	0,40
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	20,0001	50,0000	0,38
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	50,0001	100,0000	0,36
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	100,0001	500,0000	0,34
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	7	500,0001	999999,0000	0,31
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	0,0000	0,0500	0,61

SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	0,0501	0,1000	0,55
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	0,1001	0,1500	0,49
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	0,1501	0,2000	0,43
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	0,2001	0,2500	0,36
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	0,2501	0,5000	0,30
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	0,5001	1,0000	0,29
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	1,0001	5,0000	0,27
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	5,0001	10,0000	0,26
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	10,0001	20,0000	0,24
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	20,0001	50,0000	0,23
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	50,0001	100,0000	0,22
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	100,0001	500,0000	0,20
SECTOR HOMOGENEO 5.2	HABITACIONAL	8	500,0001	999999,0000	0,19
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	0,0001	0,0500	0,23
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	0,0501	0,1000	0,21
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	0,1001	0,1500	0,18
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	0,1501	0,2000	0,16
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	0,2001	0,2500	0,14
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	0,2501	0,5000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	0,5001	1,0000	0,11
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	1,0001	5,0000	0,11
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	5,0001	10,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	10,0001	20,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	20,0001	50,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	50,0001	100,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	100,0001	500,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	1	500,0001	999999,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	0,0000	0,0500	0,20
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	0,0501	0,1000	0,18
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	0,1001	0,1500	0,16
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	0,1501	0,2000	0,14
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	0,2001	0,2500	0,12
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	0,2501	0,5000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	0,5001	1,0000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	1,0001	5,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	5,0001	10,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	10,0001	20,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	20,0001	50,0000	0,81
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	50,0001	100,0000	0,08

SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	100,0001	500,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	2	500,0001	999999,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	0,0000	0,0500	0,17
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	0,0501	0,1000	0,16
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	0,1001	0,1500	0,14
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	0,1501	0,2000	0,12
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	0,2001	0,2500	0,11
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	0,2501	0,5000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	0,5001	1,0000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	1,0001	5,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	5,0001	10,0000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	10,0001	20,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	20,0001	50,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	50,0001	100,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	100,0001	500,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	3	500,0001	999999,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	0,0000	0,0500	0,15
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	0,0501	0,1000	0,13
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	0,1001	0,1500	0,12
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	0,1501	0,2000	0,10
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	0,2001	0,2500	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	0,2501	0,5000	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	0,5001	1,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	1,0001	5,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	5,0001	10,0000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	10,0001	20,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	20,0001	50,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	50,0001	100,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	100,0001	500,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	4	500,0001	999999,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	0,0000	0,0500	0,12
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	0,0501	0,1000	0,11
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	0,1001	0,1500	0,10
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	0,1501	0,2000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	0,2001	0,2500	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	0,2501	0,5000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	0,5001	1,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	1,0001	5,0000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	5,0001	10,0000	0,05

SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	10,0001	20,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	20,0001	50,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	50,0001	100,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	100,0001	500,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	5	500,0001	999999,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	0,0000	0,0500	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	0,0501	0,1000	0,09
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	0,1001	0,1500	0,08
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	0,1501	0,2000	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	0,2001	0,2500	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	0,2501	0,5000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	0,5001	1,0000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	1,0001	5,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	5,0001	10,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	10,0001	20,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	20,0001	50,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	50,0001	100,0000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	100,0001	500,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	6	500,0001	999999,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	0,0000	0,0500	0,07
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	0,0501	0,1000	0,06
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	0,1001	0,1500	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	0,1501	0,2000	0,05
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	0,2001	0,2500	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	0,2501	0,5000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	0,5001	1,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	1,0001	5,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	5,0001	10,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	10,0001	20,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	20,0001	50,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	50,0001	100,0000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	100,0001	500,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	7	500,0001	999999,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	8	0,0000	0,0500	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	8	0,0501	0,1000	0,04
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	8	0,1001	0,1500	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	8	0,1501	0,2000	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	8	0,2001	0,2500	0,03
SECTOR HOMOGENEO 6.1	HABITACIONAL	8	0,2501	0,5000	0,02

SECTOR HOMOGENEEO 6.1	HABITACIONAL	8	0,5001	1,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEEO 6.1	HABITACIONAL	8	1,0001	5,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEEO 6.1	HABITACIONAL	8	5,0001	10,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEEO 6.1	HABITACIONAL	8	10,0001	20,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEEO 6.1	HABITACIONAL	8	20,0001	50,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEEO 6.1	HABITACIONAL	8	50,0001	100,0000	0,02
SECTOR HOMOGENEEO 6.1	HABITACIONAL	8	100,0001	500,0000	0,01
SECTOR HOMOGENEEO 6.1	HABITACIONAL	8	500,0001	999999,0000	0,01

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno
VI = S x Vsh

Donde:

VI= VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S= SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh= VALOR DE SECTOR HOMOGENEEO

b) Valor de edificaciones.- Para determinar el valor de la construcción se utiliza la siguiente formula:

$$VC = S \times Vm2$$

Donde:

VC= Valor de Construcción

Vm2= Valor de tabla incluido coeficientes de depreciación

S= Superficie por piso

MODELO DE VALORACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN								
ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	VAL ACTUAL	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	OBSOLETO
MADERA	MADERA	CADY	65	56,88	45,50	40,63	26,00	0,10
MADERA	MADERA	TEJA	150	131,25	105,00	93,75	60,00	0,10
MADERA	MADERA	ZINC	126	110,25	88,20	78,75	50,40	0,10
MADERA	MADERA	NO TIENE	42	36,75	29,40	26,25	16,80	0,10
MADERA	MADERA	ETERNIT	138	120,75	96,60	86,25	55,20	0,10
MADERA	LADRILLO	ZINC	168,75	147,66	118,13	105,47	67,50	0,10
MADERA	LADRILLO	ETERNIT	193,75	169,53	135,63	121,09	77,50	0,10
MADERA	ADOBE	TEJA	181,25	158,59	126,88	113,28	72,50	0,10
MADERA	BLOQUE	ZINC	156,25	136,72	109,38	97,66	62,50	0,10
MADERA	BLOQUE	ETERNIT	168,75	147,66	118,13	105,47	67,50	0,10
MADERA	POLIETILENO	POLIETILENO	33	28,88	23,10	20,63	13,20	0,10
LADRILLO	LADRILLO	ZING	162,5	142,19	113,75	101,56	65,00	0,10
LADRILLO	LADRILLO	TEJA	188,5	164,94	131,95	117,81	75,40	0,10
LADRILLO	LADRILLO	ETERNIT	175,5	153,56	122,85	109,69	70,20	0,10
HORMIGON ARMADO	MADERA	ZINC	198	173,25	138,60	123,75	79,20	0,10

HORMIGON ARMADO	MADERA	ETERNIT	210	183,75	147,00	131,25	84,00	0,10
HORMIGON ARMADO	LADRILLO	TEJA	292,5	255,94	204,75	182,81	117,00	0,10
HORMIGON ARMADO	LADRILLO	ZINC	253,5	221,81	177,45	158,44	101,40	0,10
HORMIGON ARMADO	LADRILLO	LOZA	425	371,88	297,50	265,63	170,00	0,10
HORMIGON ARMADO	LADRILLO	ETERNIT	256,25	224,22	179,38	160,16	102,50	0,10
HORMIGON ARMADO	LADRILLO	NO TIENE	131,25	114,84	91,88	82,03	52,50	0,10
HORMIGON ARMADO	BLOQUE	TEJA	268,75	235,16	188,13	167,97	107,50	0,10
HORMIGON ARMADO	BLOQUE	ZINC	225	196,88	157,50	140,63	90,00	0,10
HORMIGON ARMADO	BLOQUE	LOZA	350	306,25	245,00	218,75	140,00	0,10
HORMIGON ARMADO	BLOQUE	NO TIENE	131,25	114,84	91,88	82,03	52,50	0,10
HORMIGON ARMADO	BLOQUE	ETERNIT	266,5	233,19	186,55	166,56	106,60	0,10
HIERRO	LADRILLO	ZINC	155	135,63	108,50	96,88	62,00	0,10
HIERRO	LADRILLO	ETERNIT	160	140,00	112,00	100,00	64,00	0,10
HIERRO	BLOQUE	ZINC	150	131,25	105,00	93,75	60,00	0,10
HIERRO	BLOQUE	ETERNIT	155	135,63	108,50	96,88	62,00	0,10
HIERRO	POLIETILENO	POLIETILENO	33	28,88	23,10	20,63	13,20	0,10
ADOBE	ADOBE	PAJA	95	83,13	66,50	59,38	38,00	0,10
ADOBE	ADOBE	ZINC	147	128,63	102,90	91,88	58,80	0,10
ADOBE	ADOBE	ETERNIT	154	134,75	107,80	96,25	61,60	0,10
ADOBE	ADOBE	TEJA	161	140,88	112,70	100,63	64,40	0,10
TAPIA	TAPIA	PAJA	90	78,75	63,00	56,25	36,00	0,10
TAPIA	TAPIA	ZINC	128,25	112,22	89,78	80,16	51,30	0,10
TAPIA	TAPIA	ETERNIT	141,75	124,03	99,23	88,59	56,70	0,10
TAPIA	TAPIA	TEJA	148,5	129,94	103,95	92,81	59,40	0,10
BLOQUE	BLOQUE	ZING	168,75	147,66	118,13	105,47	67,50	0,10
BLOQUE	BLOQUE	TEJA	189	165,38	132,30	118,13	75,60	0,10
BLOQUE	BLOQUE	ETERNIT	175,5	153,56	122,85	109,69	70,20	0,10
ALUMINIO	POLIETILENO	POLIETILENO	50	43,75	35,00	31,25	20,00	0,10

Las tablas expuestas anteriormente son específicamente para el área rural de las parroquias como son: San Simón, San Lorenzo, Santa Fe, Julio Moreno, Salinas, Simiatug, Facundo Vela y San Luis de Pambil que no cuentan con el deslinde predial actualizado.

Para las parroquias de Guanujo, Veintimilla y parte de Salinas se procederá con el estudio actual que cuenta el Departamento de Avalúos y Catastros.

VALORACIÓN DEL TERRENO

$$VS = F1 * F2 * F3 * F4$$

Donde:

F1= AREA DEL TERRENO

F2= VALOR DE LA ZONA HOMOGENEA

F3= FACTOR COBERTURA (CULTIVOS)

F4= FACTORES DE AJUSTE (Fa)

Fa= FaR * FaT * FaA * FaTi * Famm

Los Factores de Ajuste son los siguientes:

FaR	Factor por Riego
FaT	Factor por Topografía
FaA	Factor por Accesibilidad
FaTi	Factor por Titularidad
Famm	Factor por movimiento en masa

Tabla - Factores de Ajuste

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de

terreno = Valor base x factores de riego, de topografía, accesibilidad, titularidad y movimiento en masa.

ZONAS HOMOGENEAS

Después de realizar los análisis con las matrices mencionadas anteriormente y con la investigación de campo de valores del suelo, se determinaron 10 zonas Homogéneas, (La misma que se multiplicará por el Área del Terreno), con sus respectivos valores del suelo como veremos en la siguiente tabla:

N°	AREA		ZONA 01	ZONA 02	ZONA 03	ZONA 04	ZONA 05	ZONA 06	ZONA 07	ZONA 08	ZONA 09	ZONA 10
	Min (m2)	Max (m2)	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$	Valor \$
1	0	700	7,33	6,47	5,62	4,76	3,83	3,83	3,04	2,18	2,00	1,33
2	701,00	1500	5,86	5,18	4,96	3,81	3,06	3,06	2,17	1,96	1,40	1,20
3	1500,00	3000	4,40	4,21	4,30	3,17	2,30	2,30	1,52	1,74	1,10	1,26
4	3001,00	6000	2,93	3,56	3,31	2,54	1,15	1,15	0,87	1,31	0,90	1,20
5	6001,00	10000	0,73	0,71	0,60	0,60	0,54	0,54	0,56	0,98	0,80	0,80
6	10001,00	15000	0,73	0,68	0,56	0,18	0,50	0,50	0,56	0,96	0,78	0,77
7	15001,00	20000	0,72	0,66	0,53	0,17	0,46	0,46	0,54	0,92	0,74	0,73
8	20001,00	1000000	0,70	0,65	0,50	0,16	0,42	0,42	0,52	0,87	0,70	0,67

Tabla – Valores por Zonas Homogéneas

FACTOR CULTIVOS

Si el terreno está cultivado se aplica la siguiente tabla: (Ver campo No. 4. Ficha Catastral)

FACTOR CULTIVO	
DESC_TITUL	COEF_TITUL
TIENE	1,10
NO TIENE	1,00

Tabla – Factor Cultivos

2	SUAVE	0,95
3	MEDIA	0,90
4	MUY SUAVE	0,85
5	FUERTE	0,80
6	MEDIA FUERTE	0,75
7	MUY FUERTE	0,70

Tabla – Factor Topografía

FACTORES DE AJUSTES

FACTOR RIEGO

Este factor está en la ficha catastral: Sección 6.

FACTOR RIEGO	
DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,00
OCASIONAL	0,95
NO TIENE	0,90

Tabla – Factor Riego

FACTOR TOPOGRAFÍA

Este factor se obtuvo de las tablas generadas por el Instituto Espacial Ecuatoriano.

TOPOGRAFÍA		
CLAS_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	PLANA	1,00

FACTOR POR ACCESIBILIDAD

Este factor está en la ficha catastral: Sección 6.

FACTOR ACCESIBILIDAD		
CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	ASFALTO	1,00
2	EMPEDRADA	0,95
3	LASTRE	0,90
4	TIERRA	0,85
5	DE VERANO	0,80
6	DE HERRADURA	0,75
7	PEATONAL	0,70
8	NINGUNA	0,50

Tabla – Factor por Accesibilidad

FACTOR POR TITULARIDAD

Este factor está en la ficha catastral: Sección 3-3a.

FACTOR TITULARIDAD	
DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1,00
SIN TITULO	0,95
S/I	1,00

Tabla – Factor Titularidad

FACTOR POR MOVIMIENTOS EN MASA

Este factor se obtuvo de las tablas generadas por el Instituto Espacial Ecuatoriano.

FACTOR MASA	
NO APLICA	1,00
NULA	1,00
MEDIANA	0,90
MODERADA	0,80
ALTA	0,75

Tabla – Factor Movimientos en Masa

VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

En atención a la aplicación de un mecanismo de avalúo que utilice el concepto de valoración del costo de reposición, asumiendo como premisa el presupuesto de una edificación nueva para luego depreciarla en función de su estado de conservación, se propone una clasificación de las edificaciones en función de dos variables fundamentales: a) Por su tipología funcional; y, b) Por su sistema constructivo.

Identificada una edificación por su uso (tipología funcional) y por su tipo de construcción, se establece su precio unitario por metro cuadrado (determinado mediante investigación) y, a continuación, se aplican los siguientes factores de modificación de dicho precio: la edad de la construcción, el estado de conservación.

El avalúo de una edificación se expresa con la fórmula:

$$[VE] = [Ae] \times [PUBe] \times f(Ec) \times f(Cc)$$

En donde:

[VE]=	Valor total de la edificación
[Ae]=	Área de la edificación, en m ²
[PUBe]=	Precio unitario base de la edificación, en \$/m ²
f(Ec)=	Función de edad de la construcción
f(Cc)=	Función del estado de conservación

TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIÓN SEGÚN SU USO

Los sistemas constructivos difieren entre una tipología funcional y otra, por la naturaleza de su diseño arquitectónico, estructural e instalaciones. Por tanto, sus costos son diferentes. Ello implica establecer una primera clasificación general de las edificaciones según su uso. Por ejemplo, un centro comercial de gran escala, tiene gran diferencia con un edificio de vivienda, o con un hotel, por su diseño y por los sistemas constructivos empleados en cada uno de ellos.

Se han identificado las siguientes tipologías fundamentales:

Vivienda (Residencial)

- Vivienda aislada sobre predios
- Vivienda (departamentos) en edificios de dos a más plantas

Comercial

- Comercio de pequeña escala
- Comercio de mediana escala
- Comercio de gran escala

Administrativa y servicios

- Oficinas en general
- Bancos
- Cooperativas
- Hoteles
- Hostales
- Restaurantes
- Funerarias
- Talleres mecánicos
- Publicidad

Comercial + Vivienda

- Uso individual

Industrial

- Cobertizos
- Almaceneras y bodegas
- Gasolineras

Deportivo

- Canchas abiertas
- Locales deportivos cerrados

EL PRECIO UNITARIO BASE DE EDIFICACIONES

Cada tipología funcional y constructiva tiene un precio por m², como resultado de la elaboración de un presupuesto de construcción, asumiendo la hipótesis de que corresponde a una edificación nueva que, teóricamente, reemplazaría la edificación a proceso de avalúo.

El paso previo es realizar una evaluación muestral de las construcciones existentes, extrayendo unidades muestrales de cada uno de las zonas homogéneas antes determinadas, aplicando el mismo mecanismo estadístico de selección de predios explicado para valoración del suelo.

A continuación, obtendremos con la precisión que nos permita el universo investigado, los patrones de uso de las construcciones. Al mismo tiempo se analizarán y clasificarán los sistemas constructivos empleados.

El siguiente paso es establecer, por deducción, el prototipo de edificación por cada tipología funcional y constructiva, creando una matriz de rubros para individualizar igualmente cada presupuesto.

Establecidos los prototipos de edificación y hasta las tipologías que sean viables, se recopilará un conjunto muestral de presupuestos reales de proyectos similares. Sus precios unitarios, depurados estadísticamente, servirán para aplicar a los presupuestos preparados para cada tipología.

Una vez definidos los presupuestos de investigación, se establecerá el Precio unitario base para cada tipología.

Dado que el presupuesto se desglosa en rubros, posteriormente se distribuirá el costo total de la edificación organizando el presupuesto en tal forma que identifiquemos y agrupemos aquellos rubros que forman parte de un componente constructivo principal de la edificación. Estos componentes deben ser, a su vez, analizados en función de la práctica constructiva local (por razones económicas), de ir construyendo por partes las edificaciones. Así:

Estructura:

Cimentación

Columnas de primera planta

Gradas de primera planta

Losa de entrepiso

Instalaciones de descarga Aguas servidas y Aguas lluvias (un porcentaje)

Instalaciones de agua potable (un porcentaje)

Instalaciones eléctricas (un porcentaje)

Rellenos:

Paredes (de ladrillo, de bloque) de primera planta

Enlucidos de primera planta

Paredes (de ladrillo, de bloque) de segunda planta

Enlucidos de segunda planta

Instalaciones de descarga Aguas servidas y Aguas lluvias (un porcentaje por planta)

Instalaciones de agua potable (un porcentaje por planta)

Instalaciones eléctricas (un porcentaje por planta)

Acabados

Pintura en primera planta

Pintura en segunda planta

Instalaciones de descarga Aguas servidas y Aguas lluvias (porcentaje final por planta)

Instalaciones de agua potable (porcentaje final por planta)

Instalaciones eléctricas (porcentaje final por planta)

De esta forma se podrá obtener una medida del porcentaje de distribución del costo total de construcción en cada componente constructivo por tipología. Se extenderá el análisis a fin de calcular un costo por m² para cada piso, o para cada estado constructivo de la edificación, utilizando la información consignada en la ficha predial.

Así, al catastrar una edificación que por el momento tiene una planta, se puede calcular el valor de esa planta y así sucesivamente.

Se aplicarán factores por edad de la construcción y por estado de conservación.

MARCO CONCEPTUAL

El objetivo es aplicar, en función del método del costo de reposición, un procedimiento de avalúo en lo posible generalizable para todos los predios catastrados que tiene edificaciones.

En primer lugar, se toma en cuenta que las edificaciones tienen distintos usos, diversos sistemas constructivos y tienen diferentes estados de avance en su proceso constructivo.

En general el uso de una edificación determina la forma de su construcción y sus acabados. A su vez, el tipo de construcción utilizado define el tamaño de la inversión requerida en obra y, por tanto, el valor de la edificación.

Se trata, por lo tanto, de identificar, en primera instancia, el uso predominante de una edificación como una variable cualitativa que integra el sistema de valoración cuantitativa de edificaciones. A cada uso predominante se le denomina también tipología funcional: residencial, comercial, administrativa, etc.

En segundo lugar, se determinan los sistemas constructivos (o tipologías constructivas) predominantes o generalmente más utilizados para edificar, estimando el costo de reposición (como construcción nueva) por metro cuadrado de cada uno de ellos, como precio unitario base (de partida) para valoración.

Las tipologías constructivas están determinadas básicamente por el tipo de estructura de soporte de la edificación, por ejemplo, las edificaciones que tienen estructura de madera, las de estructura de hormigón armado, las de estructura metálica. Por supuesto, en la realidad también se construyen estructuras ensamblando distintos materiales. Si a eso se suma que edificaciones con un mismo tipo de estructura resuelven sus acabados

finales con una diversidad de materiales, tanto en calidad como en cantidad, el proceso de valoración masiva de las construcciones se vuelve muy complejo por cuanto las tipologías básicas se ramifican en variantes, a manera de sub-tipologías constructivas, con, igualmente, diferencias en sus costos de construcción.

Ante ello, se plantea la tipificación de los sistemas constructivos estructurales más utilizados (madera, bloque, hormigón armado y estructura metálica), ampliándola a las variantes más frecuentes, con el criterio de generalizar el procedimiento de valoración, basando su cualificación en los datos consignados en la ficha catastral de individualización predial.

Una edificación puede cambiar de uso (generalmente las plantas bajas de las viviendas se transforman en locales comerciales o restaurantes). Si esta situación produce una gran distorsión en el avalúo de la edificación.

Identificado el uso y el sistema constructivo empleado en las edificaciones, a continuación, se aplican criterios de depreciación en base a la edad de la construcción y a su estado de conservación. Para la depreciación por estos conceptos se aplican tablas de aceptación general utilizadas en procedimientos de valoración inmobiliaria.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS

Del análisis de las edificaciones existentes, se han identificado varios sistemas constructivos que se utilizan (o se han utilizado en épocas anteriores) de manera sistemática y preponderante.

La oferta en el mercado de nuevos productos y materiales de construcción inducen a la aplicación de renovados diseños en la arquitectura edilicia, así como la generación de nuevas técnicas constructivas tanto en hormigón armado como en estructura metálica.

No por ello han dejado de existir los sistemas tradicionales como las viviendas sencillas de madera, bloque, hormigón y cubiertas de zinc.

VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

A partir del costo de reposición las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$VT = (A \times PU_Tipo \times Fuso \times Fac \times (1-D) \times Fcons \times Fet) + VA$$

En donde:

[VT]= Valor total de la edificación

[A]= Área de la edificación a avaluar

[PU_Tipo]= Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)

[Fuso]= Factor por uso de la edificación

[Fac]= Factor por acabados

[D]= Factor por edad de la construcción

[Fcons]= Factor por conservación de la edificación

[Fet]= Factor por etapa de construcción

[VA]= Suma de valores por mejoras o instalaciones agroindustriales

Toda edificación será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$[Vr] = [A] \times [PUBs] \times 0,10$$

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS Y PRECIO UNITARIO BASE DE LA EDIFICACIÓN

Para cada tipología constructiva tiene un costo directo por metro cuadrado. En los precios unitarios de esta tabla consideraran la edificación terminada e incluyen acabados. De acuerdo a la calificación tipológica de la edificación, tenemos la siguiente tabla de tipologías y precios unitarios.

TABLA DE TIPOLOGÍAS Y PRECIOS UNITARIOS POR M2			
TIPOLOGÍAS		A	B
		1-2 PLANTAS	3-5 PLANTAS
T1	Hormigón	240	340
T2	Hierro/Metal	200	
T3	Soportante	100	
T4	Madera	90	
T5	Mixta/Hormigón	190	
T6	Mixta/Madera	170	
T7	Caña	45	

Tabla – Tipología y Precios

PARAMETROS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIPOLOGÍAS

ASIGNACIÓN DE TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS			
	COLUMNAS	PAREDES	CUBIERTAS
T1	HORMIGÓN ARMADO	ADOBE O TAPIA	LOSA DE HORMIGÓN
		LADRILLO O BLOQUE	NO TIENE
		HORMIGÓN	
		ALUMINIO Y VIDRIO	
		NO TIENE	
T2	ACERO (HIERRO, CER- CHA, METALICA)	ADOBE O TAPIA	ASBESTO-CEMENTO (ETERNIT)
		ALUMINIO Y VIDRIO	LOZA DE HORMIGÓN
		CAÑA	ZINC
		HORMIGÓN	TEJA
		MADERA	NO TIENE
		NO TIENE	PALMA, PAJA
		LADRILLO O BLOQUE	PLÁSTICO, POLICARBONATO
		METAL	OTROS METALES
T3	ACERO		OTROS
	PAREDES SOPORTANTES	ADOBE O TAPIA	ASBESTO-CEMENTO (ETERNIT)
		ALUMINIO Y VIDRIO	LOZA DE HORMIGÓN
	NO TIENE	BAHAREQUE, CAÑA REVESTIDA	ZINC
		CAÑA	TEJA
		HORMIGÓN	NO TIENE
		MADERA	PALMA, PAJA
		METAL	PLÁSTICO, POLICARBONATO
		NO TIENE	OTROS METALES
		OTRA	OTRO
		PIEDRA	
		PLÁSTICO O LONA	
	SOPORTANTE	LADRILLO O BLOQUE	
T4	MADERA	MADERA	ASBESTO-CEMENTO (ETERNIT)
		NO TIENE	PLÁSTICO, POLICARBONATO
			ZINC
			TEJA
			NO TIENE
	MADERA		

T5	MIXTA HORMIGÓN	ADOBE O TAPIA	ASBESTO-CEMENTO (ETERNIT)
		LADRILLO O BLOQUE	LOZA DE HORMIGÓN
		HORMIGÓN	ZINC
		ALUMINIO Y VIDRIO	TEJA
		MADERA	ASBESTO-CEMENTO (ETERNIT)
		METAL	NO TIENE
		NO TIENE	PALMA, PAJA
		OTRA	PLÁSTICO, POLICARBONATO
		PIEDRA	OTROS METALES
		PLÁSTICO O LONA	OTRO
T6	MIXTA DE HORMIGÓN		
	MIXTA MADERA	ADOBE O TAPIA	PLÁSTICO, POLICARBONATO
		BAHAREQUE, CAÑA REVESTIDA	LOZA DE HORMIGÓN
		ALUMINIO Y VIDRIO	OTROS METALES
		CAÑA	PALMA, PAJA
		HORMIGÓN	ASBESTO-CEMENTO (ETERNIT)
		LADRILLO O BLOQUE	ZINC
		METAL	TEJA
		PLÁSTICO O LONA	NO TIENE
		NO TIENE	OTRO
		MADERA	
		OTRA	
	MIXTA MADERA	PIEDRA	

FACTORES DE MODIFICACIÓN POR USO DE LA EDIFICACIÓN

A partir del precio unitario base de la tipología constructiva HORMIGÓN ARMADO NORMAL para uno y dos pisos, se modificará el precio de una edificación de acuerdo a su uso o destino económico.

FACTORES POR USO DE LA EDIFICACIÓN

En la siguiente tabla se muestran algunos usos de la edificación que se utilizarán:

USO DE LA CONSTRUCCIÓN	
USOS	FACTOR
VIVIENDA PARTICULAR	1.00
COLECTIVA	1.00
OTROS NO DEFINIDOS	1.00
DEPORTES RECREACION	1.20
SALUD	1.10
CULTURA	1.15
EDUCACION	1.20
ORGANIZACIÓN SOCIAL	1.22

CULTO	1.25
TURISMO	1.30
COMERCIO SERVICIOS PRIVADOS	1.22
ARTESANIA MECANICA	1.20
INDUSTRIA	1.25
ADMINISTRACION	1.20
SALA DE POST COSECHA	1.25
SALA DE MAQUINAS EQUIPO	1.25
GARAGE	1.00
BODEGA	1.10
ALMACENAMIENTO	1.25
SIN USO ABANDONADO	1.00

Tabla – Usos de la Edificación

FACTORES POR ACABADOS

ACABADOS	FACTOR
TRADICIONAL	0.80
BÁSICO	0.90
ECONÓMICO	1.00

BUENO	1.10
LUJO	1.20
S/D	1.00

Tabla – Factor por Acabados

FACTOR DE DEPRECIACIÓN POR EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN

Para cada tipología utilizamos la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D=[(E/Vu)+(E/Vu)^2]/2$$

En donde:

D= Factor de depreciación por edad, en %

E= Edad del adicional constructivo = (2016 – año de la construcción)

Vu= Vida útil según mejora o instalación agroindustrial.

Nota: Si la construcción ha tenido un proceso de remodelación se debe poner ese año para la edad de la construcción (año de construcción). Este dato de año de construcción se tomará de los datos levantados en la ficha catastral

FACTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN

Los factores para las construcciones de acuerdo a su estado de conservación que puede ser: Nuevo, Bueno, Regular, Malo u Obsoleto.

FACTORES POR ESTADO DE CONSERVACIÓN	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR
MUY BUENO	1.00
BUENO	0.95
REGULAR	0.90

MALO	0.85
OBSOLETO	0.80
* Se considera muy bueno las edificaciones construidas en los dos últimos años	

Tabla – Factor Estado de Conservación

FACTOR ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Para aquellas edificaciones que se hallan en el área rural utilizamos, los datos registrados en la ficha catastral.

ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN	
EN PLANO	0.00
EN ESTRUCTURA	0.50
EN ACANADOS	0.85
TERMINADA	1.00

Tabla – Factor Etapa de Construcción

VIDA ÚTIL DE LAS EDIFICACIONES Y VALOR RESIDUAL

La vida útil o vida técnica (concepto distinto al de vida física de las edificaciones) y el valor residual de acuerdo a la Tipologías definidas anteriormente de acuerdo a la siguiente tabla:

ESTIMACIÓN DE VIDA UTIL Y VALOR RESIDUAL - TIPOLOGÍA			
T1	Hormigón	70	10%
T2	Hierro/Metal	40	10%
T3	Soportante	20	10%
T4	Madera	40	10%
T5	Mixta / Hormigón	70	10%
T6	Mixta / Madera	40	10%
T7	Caña	80	10%

Tabla – Edificaciones Vida Útil Valor Residual

MEJORAS E INSTALACIONES AGROINDUSTRIALES

El avalúo se realizará aplicando la siguiente tabla:

MEJORAS E INSTALACIONES AGROINDUSTRIALES				
	VALOR	UNIDAD	VIDA ÚTIL AÑOS	VALOR RESIDUAL %
ESTABLO GANADO MAYOR	\$ 26,000.00	1	5	10%
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	\$ 16,000.00	1	8	10%
SALA DE ORDEÑO	\$ 15,000.00	1	1	10%
PISCINAS CAMARONERAS - PISCICOLAS	\$ 10,000.00	1	1	10%
CANAL DE RIEGO	\$ 200.00	m	5	10%
POZO DE RIEGO	\$ 50.00	m	1	10%
ESTANQUE O RESERVORIO	\$ 50.00	m	1	10%
CERRAMIENTO	\$ 30.00	m	3	10%
FUNICULARES	\$ 1,000.00	m	1	10%
INVERNADEROS	\$ 5,000.00	1	1	10%
TENDALES	\$ 2,500.00	1	1	10%
PLANTA DE POSCOSECHA	\$ 5,000.00	1	2	10%

SILO O ALMACENAMIENTO	\$ 2,500.00	1	2	10%
PISTA DE ATERRIZAJE	\$ 1,500.00	km	5	10%
VIAS INTERNAS	\$ 8,000.00	km	5	10%
OTROS	\$ 1.00	1	1	10%

Tabla – Adicionales Constructivos

**FACTOR DE DEPRECIACIÓN LAS MEJORAS E
INSTALACIONES AGROINDUSTRIALES**

Para cada tipología utilizamos la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D = [(E/V_u) + (E/V_u)^2] / 2$$

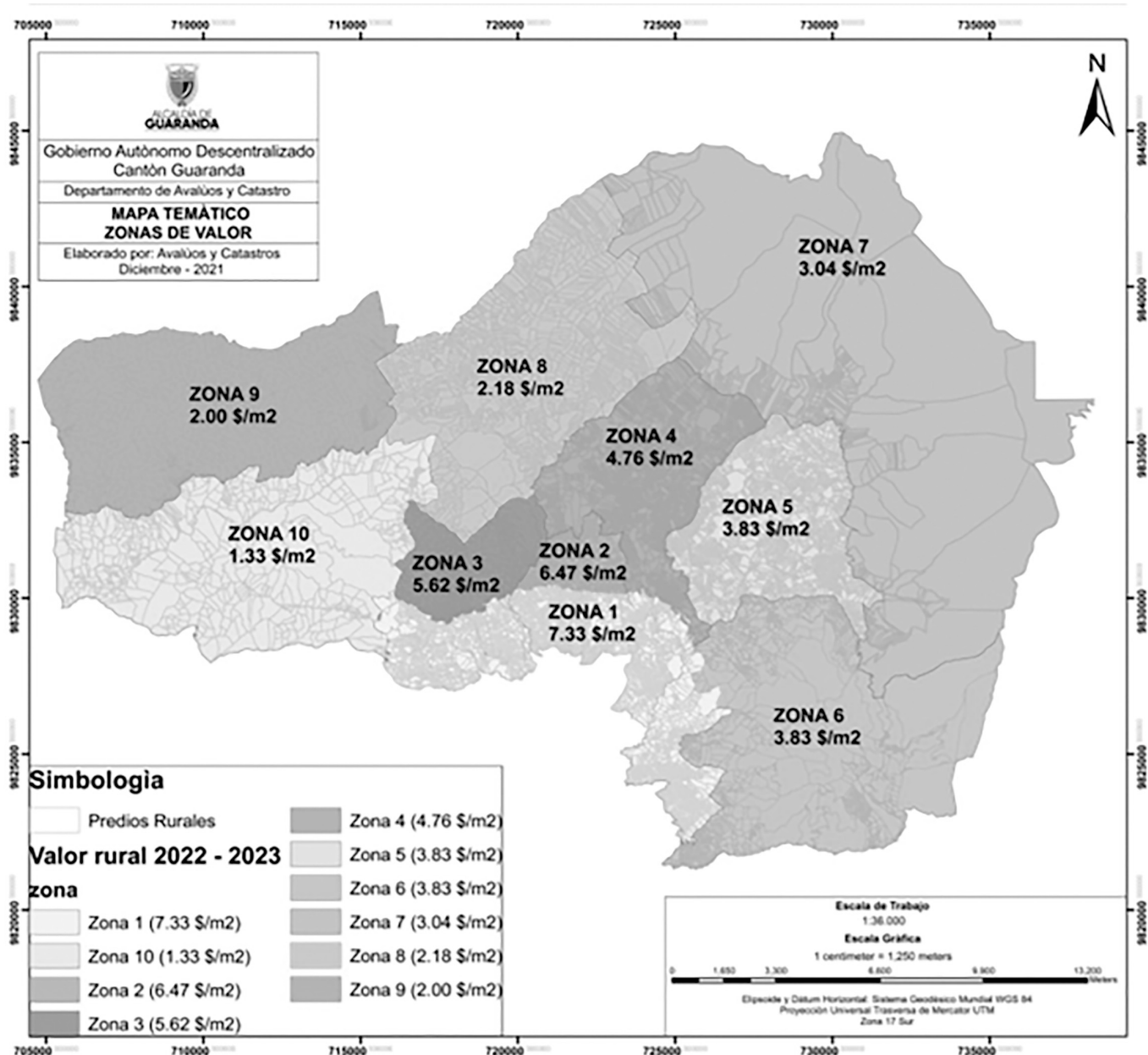
En donde:

D= Factor de depreciación por edad, en %

E= Edad del adicional constructivo = (2016 – año de la construcción)

Vu= Vida útil según mejora o instalación agroindustrial.

Se tendrán los parámetros de depreciación de acuerdo a cada material constructivo adicional.

ZONAS HOMOGÉNEAS SECTOR RURAL 2024 - 2025


Artículo 46.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-

La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 47.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-

Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 48.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-

Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de cero veinte y cinco por mil que representado es (0.00025), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 49.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-

Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Director/a Financiero/a del GADCG. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 50.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los nuevos predios urbanos que resultaren producto del estudio técnico realizado por la consultora contratada para el efecto, podrán incorporarse del sector rural al sector urbano mediante Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda sin efecto la "Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y

recaudación del impuesto predial urbanos y rurales para el bienio 2022-2023 del cantón Guaranda", así como, cualquier otra Ordenanza o Resolución que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web Institucional y Registro Oficial.

CERTIFICO:

SECRETARIA GENERAL.- Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA", fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre del 2023 y sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2023, en primer y segundo debate definitivo.

Guaranda 28 de diciembre del 2023.

ABG. ANITA ESTHER CHELA PUNGAÑA, MSC.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS

URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA", al Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme dispone el art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", Certifico.

Guaranda 28 de diciembre de 2023.

ABG. ANITA ESTHER CHELA PUNGAÑA, MSC.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA"**, a

través de su publicación, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2023.

Guaranda 29 de diciembre de 2023.

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.

SECRETARIA GENERAL.- El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde de cantón Guaranda **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, el cumplimiento y ejecución de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA"** a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2023.- Certifico.

Guaranda 29 de diciembre de 2023.

ABG. ANITA ESTHER CHELA PUNGAÑA, MSC.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.





***RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA, TOMADAS EN
LAS SESIONES, INAUGURAL, ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS DURANTE
EL PERÍODO DEL 14 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2023.***



**SESIÓN INAUGURAL 14 DE MAYO
DEL 2023**

RESOLUCIÓN NRO. 001-14-2023: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, POR MAYORÍA ABSOLUTA CON (OCHO VOTOS) A FAVOR **RESUELVE** NOMBRAR A LA ABG. ANITA ESTHER CHELA PUNGAÑA, COMO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA.

RESOLUCIÓN NRO. 002-14-2023: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, POR MAYORÍA ABSOLUTA CON (OCHO VOTOS), **RESUELVE** NOMBRAR A LA LICENCIADA LAURA MARINA GONZÁLEZ VÁSCONEZ, COMO VICEALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA DURANTE EL PERIODO 2023-2025.

RESOLUCIÓN NRO. 003-14-2023: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, CON (CINCO VOTOS), A FAVOR **RESUELVE** NOMBRAR AL MAGISTER SEGUNDO TELÉSFORO MARTÍNEZ COLLAY, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE MESA DURANTE EL PERIODO 2023-2025.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24
DE MAYO DEL 2023.**

RESOLUCIÓN Nro. 004-05-2023, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, POR UNANIMIDAD CON (8 VOTOS) A FAVOR **RESUELVE**, APROBAR QUE SE REALIZARA LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL LOS DÍAS MARTES A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN Nro 005-05-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, CON SIETE VOTOS A FAVOR **RESUELVE**, APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA CONCEJAL LIC.

LAURA MARINA GONZÁLEZ VÁSCONEZ Y APOYADAPORLACONCEJALING. MAURITA GLADYS AMANGANDI PILAMUNGA, POR LO TANTO, LAS COMISIONES PERMANENTES, DURANTE EL PERIODO 2023-2025, QUEDAN CONFORMADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y
PRESUPUESTO****Presidente:**

Msc. Segundo Telésforo Martínez Collay.

Primera Vocal:

Lic. Olga Curisisa Pasto Patín.

Segunda Vocal:

Lic. Laura Marina González Vásconez.

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO**Presidenta:**

Msc. Carolina Elizabeth Calero Larrea.

Primera Vocal:

Ing. Maurita Gladys Amangandi Pilamunga.

Segundo Vocal:

Msc. Marco Vinicio Ayme Ayme.

COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**Presidenta:**

Ing. Diana María Arregui Vela.

Primer Vocal:

Msc. Segundo Telésforo Martínez Collay.

Segunda Vocal:

Msc. Carolina Elizabeth Calero Larrea.

COMISIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS

Presidenta:

Ing. Maurita Gladys Amangandi Pilamunga.

Primer Vocal:

Msc. Segundo Telésforo Martínez Collay.

Segunda Vocal:

Lic. Laura Marina González Vásquez.

COMISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES

Presidenta:

Lic. Olga Curisisa Pasto Patín.

Primera Vocal:

Ing. Diana María Arregui Vela.

Segundo Vocal:

Msc. Marco Vinicio Ayme Ayme.

COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Presidenta:

Lic. Laura Marina González Vásquez.

Primera Vocal:

Lic. Olga Curisisa Pasto Patín.

Segundo Vocal:

Ing. Maurita Gladys Amangandi Pilamunga.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Presidente:

Msc. Marco Vinicio Ayme Ayme.

Primera Vocal:

Msc. Carolina Elizabeth Calero Larrea.

Segunda Vocal:

Ing. Diana María Arregui Vela.

RESOLUCIÓN Nro. 006-05-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL **RESUELVE** APROBAR, POR UNANIMIDAD CON OCHO VOTOS A FAVOR DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL TELÉSFORO MARTÍNEZ Y APOYADA POR LA CONCEJAL OLGA PASTO, POR LO TANTO, LAS DELEGACIONES A LAS DIFERENTES COMISIONES, DURANTE EL PERIODO 2023 - 2025, QUEDAN CONFORMADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

DELEGADOS ACCIÓN SOCIAL:

Concejal, Lic. Olga Curisisa Pasto Patín y Concejal Msc. Marco Vinicio Ayme Ayme.

DELEGADO AL DIRECTORIO DE LA EMAPA-G:

Concejal, Msc. Segundo Telésforo Martínez Collay.

DELEGADO A COMUNICACIÓN:

Concejal, Ing. Maurita Gladys Amangandi Pilamunga.

DELEGADO A VIVIENDA:

Concejal, Ing. Diana María Arregui Vela.

DELEGADO A TRÁNSITO:

Concejal Lic. Laura Marina González Vásquez.

DELEGADO AL CUERPO DE BOMBEROS:

Concejal, Msc. Carolina Elizabeth Calero Larrea.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 007-20-06-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, CON CINCO VOTOS (5 VOTOS) A FAVOR DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA CONCEJAL OLGA CURISISA PASTO PATÍN, APOYADA POR EL CONCEJAL MARCO AYME AYME **RESUELVE**, APROBAR QUE LA CONCEJAL CAROLINA ELIZABETH CALERO LARREA REALIZARÁ EL DISCURSO DEL DÍA EN LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVARÁ A EFECTO EL DÍA DOMINGO 25 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 11 HORAS EN EL SALÓN DE LA MUNICIPALIDAD.

RESOLUCIÓN Nro. 008-20-06-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, POR UNANIMIDAD ABSOLUTA CON OCHO VOTOS (8) A FAVOR DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL DR. INTI YUMBAY, ALCALDE DEL CANTON GURANDA, APOYADA POR LA CONCEJAL DIANA ARREGUI, **RESUELVE**, APROBAR QUE LA COMISIÓN DE

SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES, PRESENTARAN UN INFORME DETALLADA DE LOS PERSONAJES ILUSTRES, QUE SERÁN CONDECORADOS EN LA SESIÓN SOLEMNE, QUE SE REALIZARÁ EL 25 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 11H00AM, EN EL SALÓN DE LA MUNICIPALIDAD.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 009-27-06-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 473 DEL COOTAD, **RESOLVIÓ:** APROBAR, POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR EL INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO RODRIGO GOYES, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ARQ. MARCO BONILLA, TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN JUDICIAL, QUE SOLICITA EL SEÑOR SEGUNDO SILVERIO PASTO PASTO, DENTRO DEL JUICIO NRO. 02331-2022-00996.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE JULIO DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 010-04-07-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA, REALIZADA EL DÍA MARTES 4 DE JULIO DEL 2023, A LAS 10H00, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 60 LITERAL N DEL COOTAD, **RESUELVE:** APROBAR, POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR QUE SE EJECUTE LA RESOLUCIÓN NRO. 023-SC-GADCG-2023, DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2023, PREVIA REVISIÓN DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y PROCURADURÍA SÍNDICA.

RESOLUCIÓN Nro. 011-04-07-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN

GUARANDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 318 INCISO 2 DEL COOTAD, POR UNANIMIDAD CON SIETE (7 VOTOS) A FAVOR DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA CONCEJAL DIANA ARREGUI, APOYADA POR LA CONCEJAL MAURITA AMANGANDI **RESUELVE**, INCORPORAR COMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL ANÁLISIS DE FUNCIONAMIENTO DE COMUNICACIÓN Y EL CANAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 12-11-07-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO, 318 INCISO 2 DEL COOTAD, POR UNANIMIDAD CON SIETE (7) VOTOS A FAVOR DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA CONCEJAL, CAROLINA CALERO, Y APOYADA, POR LA CONCEJAL, DIANA ARREGUI, **RESUELVE**, INCORPORAR COMO TERCER PUNTO DEL DÍA, CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO VIVE MEJOR.

RESOLUCIÓN. Nro. 13-11-07-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO, 318 INCISO 2 DEL COOTAD, CON 5 VOTOS A FAVOR DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA CONCEJAL, MAURITA AMANGANDI, APOYADA POR EL CONCEJAL, MARCO Ayme, **RESUELVE**, INCORPORAR COMO CUARTO PUNTO DEL DÍA, ANÁLISIS DEL CONVENIO INSTITUCIONAL SUSCRITO CON LA PREFECTURA.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023

RESOLUCION Nro. 14-25-07-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA, REALIZADA EL DÍA MARTES 25 DE JULIO DEL 2023, A LAS 10H10, **RESUELVE:** APROBAR, POR UNANIMIDAD ABSOLUTA OCHO (8) VOTOS A FAVOR, EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 Y EL MISMO SE REMITA A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME PARA EL TRATAMIENTO EN SEGUNDO DEBATE EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2023

RESOLUCIÓN Nro. 15-27-07-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, REALIZADA EL DÍA JUEVES 27 DE JULIO DEL 2023, A LAS 10H10, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ARTÍCULOS 100, 101, 102, 106 INCISO 2, 107 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS Y ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 LITERAL G DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD Y ARTÍCULO 62 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, **RESUELVE:** APROBAR, POR UNANIMIDAD ABSOLUTA CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, EL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8
DE AGOSTO DEL 2023.**

RESOLUCIÓN Nro. 016-8-08-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 8 DE AGOSTOS DEL 2023, A LAS 10H00, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 418, LITERAL A Y ARTÍCULO 425 DE CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 6, 7,8 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES, Y AL HABERSE CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS; POR LO TANTO, RESUELVE: DECLARAR, POR UNANIMIDAD CON SIETE (7) VOTOS A FAVOR, AL BIEN INMUEBLE UBICADA ENTRE LAS CALLES OLMEDO Y G1, CON UNA ÁREA DE 699.64 M2, CIRCUNSCRITO BAJO LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE: CON 32.27 METROS CON LA CALLE OLMEDO, POR EL SUR: CON 21.32 METROS CON LA CALLE G1, POR EL ESTE: CON 27.37 METROS CON LA PROPIEDAD DE GRUEZO ALFREDO Y POR EL OESTE: CON 21.52 METROS CON PROPIEDADES DE CRISTHIAN CHÁVEZ Y AUGUSTO GUAPULEMA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA GABRIEL IGNACIO DE VEINTIMILLA, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, COMO BIEN MOSTRENCO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, AUTORIZANDO A LA MÁXIMA AUTORIDAD PROCEDA CON EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO HASTA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, DEL PREDIO EN REFERENCIA.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2023.**

RESOLUCIÓN Nro. 17-18-08-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 18 DE AGOSTOS DEL 2023, A LAS 14H15, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 255, 256, 259 Y 260, DE CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME EMITIDO POR EL MSC. ÁNGEL ARÉVALO, DIRECTOR FINANCIERO; POR LO TANTO, **RESUELVE:** POR UNANIMIDAD CON SIETE (7) VOTOS A FAVOR, APROBAR EL SUPLEMENTO DEL CRÉDITO AL VIGENTE PRESUPUESTO DEL 2023, CONFORME CONSTA EN EL INFORME TÉCNICO NRO. 02-DF-2023; Y LA ADENDA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, POR EL VALOR DE \$117.856,56, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL –MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22
DE AGOSTO DEL 2023.**

RESOLUCIÓN Nro. 18-22-08-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 22 DE AGOSTOS DEL 2023, A LAS 10H10, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 226, 264 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL INCISO PRIMERO, LITERAL B Y C DEL ARTÍCULO 3, ART. 55 LITERAL D, ART. 57 LITERAL T, ART. 60 LITERAL N, ART. 65 LITERAL E, ART. 114, ART. 115, ART. 126

Y EL ART. 137 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 5 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL CRITERIO JURÍDICO RESPECTO AL CONVENIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SIMIATUG, EMITIDO POR EL MSC. CRISTIAN CÓNDOR, PROCURADOR SÍNDICO; POR LO TANTO, **RESUELVE:** POR UNANIMIDAD ABSOLUTA CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA PARROQUIA SIMIATUG, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SIMIATUG.

RESOLUCIÓN Nro. 19-22-08-2023 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 22 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS 10H10, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL LITERAL T DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 64 Y 65 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA Y ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO,

CONOCE Y APRUEBA EL INFORME NRO. 01-UOP-GADCG-2023, SOBRE EL PROCESO PARA LA INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA EN LAS CALLES PICHINCHA Y OLMEDO, PERTENECIENTE ALA PARROQUIA ÁNGEL POLIBIO CHAVES, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, EMITIDO POR LA ING. MAURITA GLADYS AMANGANDI PILAMUNGA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA; POR LO TANTO, **RESUELVE:** CON SEIS (6) VOTOS A FAVOR, APROBAR LA INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR NELSON ENRIQUE MUÑOS CASTELO, UBICADO EN LAS CALLES PICHINCHA Y OLMEDO, PERTENECIENTE ALA PARROQUIA ÁNGEL POLIBIO CHAVES, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, CONFORME EL INFORME DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL GADC-G.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 20-5-09-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H00, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 226, 264, NUMERAL 4 Y 267, NUMERAL 5, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL LITERAL B Y C DEL ARTÍCULO 3, ARTÍCULO 55 LITERAL D, ARTÍCULO 57 LITERAL T, ARTÍCULO 60 LITERAL N, ARTÍCULO 65 LITERAL E, ARTÍCULO 114, ARTÍCULO 115, ARTÍCULO 126 Y EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 5 DE LA

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL CRITERIO JURÍDICO RESPECTO AL CONVENIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SALINAS, EMITIDO POR EL MSC. CRISTIAN CÓNDOR, PROCURADOR SÍNDICO; POR LO TANTO, **RESUELVE:** POR UNANIMIDAD ABSOLUTA CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA PARROQUIA SALINAS, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SALINAS.

RESOLUCIÓN Nro. 21-5-09-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H00, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME CONJUNTO NRO. 5, RESPECTO A LA VISITA TÉCNICA A LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL DEL CANTÓN QUITO, EMITIDO POR LA MSC. CAROLINA CALERO, CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA, Y LA ING. ENMA RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL; POR LO TANTO, **RESUELVE:** POR UNANIMIDAD ABSOLUTA CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, APROBAR QUE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EL DEPARTAMENTO FINANCIERO, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2024, DESTINEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA:

1.- EL INCREMENTO DEL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EMERGENTE

DE FAUNA URBANA (CAEFU) EN BASE A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL ÁREA REQUERENTE.

2.- LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, MEJORAMIENTO DE ÁREAS Y DIGNIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL (CAEFU).

3.- CAMPAÑAS MASIVAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN A LA CIUDADANÍA.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 022-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 318, INCISO 2 DEL COOTAD, Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 37 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, **RESUELVE,** POR UNANIMIDAD CON COCHO (8) VOTOS A FAVOR, INCORPORAR COMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RECIBIR A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, QUIENES EXPONDRÁN LO SIGUIENTE:

- IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL CANTÓN GUARANDA.
- REINGENIERÍA DE UNA APLICACIÓN WEB DE SOPORTE ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 023-SC-GADCG-2023.-
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 106, DE LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO DE GUARANDA Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 65 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME NRO. 3-UOP-GADCG-2023, SUSCRITOS POR LOS CONCEJALES ING. MAURITA GLADYS AMANGANDI PILAMUNGA, MSC. SEGUNDO TELÉSPORO MARTÍNEZ COLLAY Y LIC. LAURA MARINA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE URBANISMOS Y OBRAS PÚBLICAS, DEL CONCEJO MUNICIPAL, RESPECTO DEL ANTEPROYECTO DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES, UBICADOS EN LA ZONA ORIENTE DE LA CIUDAD, ENTRE LAS CALLES V-308, V-303, SECTOR VINCHOA, PARROQUIA GABRIEL IGNACIO DE VEINTIMILLA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SAMUEL MANYA; POR LO TANTO, RESUELVE: CON SIETE (7) VOTOS A FAVOR, APROBAR EL ANTEPROYECTO DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES, UBICADOS EN LA ZONA ORIENTE DE LA CIUDAD, ENTRE LAS CALLES V-308, V-303, SECTOR VINCHOA, PARROQUIA GABRIEL IGNACIO DE VEINTIMILLA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SAMUEL MANYA MEJÍA.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 024-SC-GADCG-2023.-
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS. 226, ART.

240, ART. 100 Y ART. 61, NUMERAL 2, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ART. 30, ART. 31, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EN CONCORDANCIA DE LOS ARTÍCULOS, 57, LITERAL A Y Z, ART. 306, ART. 307 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD, Y ART. 62, INCISO 2 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SUSCRITOS POR LOS CONCEJALES MSC. MARCO VINICIO AYME AYME, MSC. CAROLINA ELIZABETH CALERO LARREA Y LA ING. DIANA MARÍA ARREGUI VELA, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL CONCEJO MUNICIPAL, RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO “ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS COMITÉS Y FEDERACIÓN ÚNICA DE BARRIOS DEL CANTÓN GUARANDA; POR LO TANTO, RESUELVE: POR UNANIMIDAD ABSOLUTA CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS COMITÉS Y FEDERACIÓN ÚNICA DE BARRIOS DEL CANTÓN GUARANDA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL, EN RELACIÓN A LA MENCIONADA ORDENANZA, CORREGIR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: ART. 2, ART. 8 LITERAL C, ART. 10, ART. 11 LITERAL C Y D, ART. 12, LITERAL A Y E, ART. 14, ART. 23, ART. 24, ART. 26, LITERAL B, CORREGIR ERROR DE TIPO, ART. 15, HACER CONSTAR PROCURADURÍA SÍNDICA, ART. 16, HACER CONSTAR LA PALABRA SÍNDICO ART. 18 ELIMINAR POR SER REPETITIVO, ART. 20 ELIMINAR Y HACER CONSTAR EN EL ART. 4, ART. 25, ELIMINAR POR NO SER ENTENDIBLE, ART. 27 LITERAL D, CAMBIAR DE VEEDURÍA

CIUDADANA, POR VEEDURÍA GENERAL, DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA Y SEGUNDA, CORREGIR ERROR DE TIPO, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PRIMERA, ELIMINAR LA PALABRA OBLIGATORIO, TERCERA, CORREGIR ERROR DE TIPO; Y ADEMÁS TOMAR EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DEL CRITERIO JURÍDICO, EMITIDO POR EL MSC. CRISTIAN CÓNDOR, PROCURADOR SÍNDICO.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 025-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EL 3 DE OCTUBRE DEL 2023, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS. 64 Y 65 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME EMITIDO POR LA MSC. CAROLINA ELIZABETH CALERO LARREA Y MSC. MARCO VINICIO AYME AYME, CONCEJALES DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO DE LA MESA CANTONAL DEL AGUA; POR LO TANTO, RESUELVE: POR UNANIMIDAD CON SIETE (7) VOTOS A FAVOR, APROBAR QUE LAS ÁREAS TÉCNICAS DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO COMUNITARIO Y CUALQUIER DIRECCIÓN O UNIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DEBERÁN SOCIALIZAR Y SOLICITAR "ACUERDOS COMUNITARIOS DE CONSERVACIÓN DE PÁRAMOS, BOSQUES Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA" A LAS COMUNAS Y COMUNIDADES BENEFICIARIAS DE PROYECTOS, IMPLEMENTADOS POR EL GADC-G, EL ACUERDO COMUNITARIO

DEBERÁ SER CONSTRUIDO DE FORMA PARTICIPATIVA Y COMPRENDERÁ POR LO MENOS LOS SIGUIENTES COMPROMISOS COMUNITARIOS: 1.- NO REALIZAR QUEMAS O PROVOCAR INCENDIOS INDEBIDOS EN ESPACIOS NATURALES Y/O PROTEGIDOS, 2.- CONTROLAR EL AVANCE DE LA FRONTERA AGRÍCOLA ESPECIALMENTE EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, 3.- PROTEGER ÁREAS DE IMPORTANCIA HÍDRICA, 4.- PROTEGER ÁREAS NATURALES DE RELEVANCIA, 5.- REALIZAR ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA, 6.- OTROS RELACIONADOS A LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL, ADEMÁS LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁ SOCIALIZADA A LAS COMUNIDADES, JUNTAS PARROQUIALES Y OTROS SECTORES VINCULADOS CON LA PRESENTE DECISIÓN, A TRAVÉS DE LA MESA CANTONAL DEL AGUA.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 026-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EL 17 DE OCTUBRE DEL 2023, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 473 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD, Y EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS, 64 Y 65 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME TÉCNICO DE FECHA 3 DE JULIO DE 2023, EMITIDO POR EL ARQUITECTO RODRIGO GOYES, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ARQ. MARCO BONILLA, TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN JUDICIAL DE BIENES SUCESORIOS CON OPOSICIÓN,

DENTRO DEL JUICIO NRO. 02334-2023-00064; POR LO TANTO, **RESUELVE:** CON SEIS(6) VOTOS A FAVOR, APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE FECHA 3 DE JULIO DE 2023, EMITIDO POR EL ARQUITECTO RODRIGO GOYES, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ARQ. MARCO BONILLA, TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN JUDICIAL DE BIENES SUCESORIOS CON OPOSICIÓN, DENTRO DEL JUICIO NRO. 02334-2023-00064.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 027-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EL 31 DE OCTUBRE DEL 2023, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 2 DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS, 64 Y 65 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, **RESUELVE:** CON CUATRO (4) VOTOS A FAVOR, DESIGNAR A LA CONCEJAL OLGA CURISISA PASTO PATÍN, PARA QUE INTERVENGA EN EL DISCURSO DEL ORDEN DEL DÍA CONCERNIENTE A LA FECHA, EN LA SESIÓN SOLEMNE DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 028-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EL 31 DE OCTUBRE DEL 2023, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 2 DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, ART. 1 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS, 64 Y 65 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, **RESUELVE:** CON SIETE (7) VOTOS A FAVOR, DESIGNAR A LA COMISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES, PARA QUE EMITAN UN INFORME CON LOS PERSONALES QUE VAN SER CONDECORADOS EN LA SESIÓN SOLEMNE, EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023, ADEMÁS LA COMISIÓN, DEBERÁ ACOGER LAS SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES, REALIZADAS POR LOS DEMÁS CONCEJALES RESPECTO A LOS PERSONAJES CONDECORADOS.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 029-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H00, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 226, 264 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL INCISO PRIMERO, LITERAL B Y C DEL ARTÍCULO 3, ART. 55 LITERAL D, ART. 57 LITERAL T, ART. 60 LITERAL N, ART. 65 LITERAL E, ART. 114, ART. 115, ART. 126 Y EL ART. 137, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 5 DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E

INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL CRITERIO JURÍDICO, SUSCRITO POR EL MSC. CRISTIAN CÓNDOR, PROCURADOR SÍNDICO, RESPECTO AL CONVENIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA; POR LO TANTO, **RESUELVE:** POR UNANIMIDAD ABSOLUTA CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FACUNDO VELA.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN NRO. 030-SC-GADCG-2023.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 16H00, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, ART. 238, Y NUMERALES 2,4 DEL ART. 225, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Y EL ART. 5, ART. 53, ART. 57, LITERAL A, ART. 163, ART. 171, ART. 172, ART. 173, ART. 174, ART. 175, ART. 176, ART. 220, ART. 304, LITERAL E, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD; ART. 101, ART. 106 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE FINANZAS PÚBLICAS, Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 62, INCISO 2, ART 64, DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME SUSCRITO POR LOS SEÑORES CONCEJALES MSC. TELÉSFORO MARTÍNEZ COLLAY, LIC. OLGA CARILISA PASTO PATÍN, Y LIC. LAURA GONZÁLEZ VASCONES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, RESPECTO AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO FISCAL DEL AÑO 2024; POR LO TANTO, **RESUELVE:** POR UNANIMIDAD ABSOLUTA CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO FISCAL DEL AÑO 2024 Y EL MISMO SEA REMITIDO A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA QUE PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME, PARA EL TRATAMIENTO EN SEGUNDO DEBATE, EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, ADEMÁS ACOGER LAS OBSERVACIONES REALIZADOS POR LOS COMPAÑEROS CONCEJALES.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 031-SC-GADCG-2023.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H05 MINUTOS, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 318, INCISO 2, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, “COOTAD”, Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 37 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, **RESUELVE,** POR UNANIMIDAD ABSOLUTA, CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, INCORPORAR COMO

SEGUNDO PUNTO AL ORDEN DEL DÍA LO SIGUIENTE: 2.- AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL DR. INTI YUMBAY, ALCALDE DEL GAD GUARANDA, PARA QUE REALICE EL VIAJE AL PAÍS DE BÉLGICA AL MUNICIPIO DE EVERGEM, DESDE EL 1 HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, A EFECTOS DE CUMPLIR CON ACTIVIDADES INSTITUCIONALES; Y, SUBROGACIÓN DE LA LIC. LAURA GONZÁLEZ, VICEALCALDESA DEL GAD GUARANDA, POR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL ALCALDE.

RESOLUCIÓN Nro. 032-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H05 MINUTOS, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 318, INCISO 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, “COOTAD”, Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 37 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, **RESUELVE**, POR UNANIMIDAD ABSOLUTA, CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, INCORPORAR COMO CUARTO PUNTO AL ORDEN DEL DÍA LO SIGUIENTE: 4.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA FERIA “VIVE EL EMPRENDIMIENTO 2023”, SUSCRITO POR LA ING. DIANA ARREGUI, CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA.

RESOLUCIÓN Nro. 033-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H05 MINUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 238, ART. 240, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ART. 7, ART. 57, LITERAL S Y T, ART. 62, LITERAL A, ART. 240, ART. 323, ART. 331, LITERAL H, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN,

“COOTAD”, Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 64, DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, CONOCE EL MEMORANDO INTERNO NRO. 0797-IY-A-GADCG, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EMITIDO POR EL DR. INTI ANDRÉS YUMBAY TARIS, ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA; POR LO TANTO, **RESUELVE**, POR UNANIMIDAD ABSOLUTA, CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, AUTORIZAR A FAVOR DEL DR. INTI YUMBAY, ALCALDE DEL GAD GUARANDA, PARA QUE REALICE EL VIAJE AL PAÍS DE BÉLGICA AL MUNICIPIO DE EVERGEM, DESDE EL 1 HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, A EFECTOS DE CUMPLIR CON ACTIVIDADES INSTITUCIONALES; Y, SUBROGACIÓN DE LA LIC. LAURA GONZÁLEZ, VICEALCALDESA DEL GAD GUARANDA, POR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL ALCALDE; ADEMÁS ESTA RESOLUCIÓN HÁGASE CONOCER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PARA EL REGISTRO Y EMISIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES DE PERSONAL.

RESOLUCIÓN Nro. 034-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H05 MINUTOS, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, ART. 238, Y NUMERALES 2,4 DEL ART. 225, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Y EL ART. 5, ART. 53, ART. 57, LITERAL A, ART. 163, ART. 171, ART. 172, ART. 173, ART. 174, ART. 175, ART. 176, ART. 220, ART. 322, INCISO 3, ART. 304, LITERAL E, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, “COOTAD”; ART. 101, ART. 106 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE FINANZAS PÚBLICAS, Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 62, INCISO 2, ART. 64, DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME SUSCRITO POR LOS SEÑORES CONCEJALES MSC. TELÉSFORO MARTÍNEZ COLLAY, LIC. OLGA CARILISA PASTO PATÍN, Y LIC. LAURA GONZÁLEZ VASCONEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, RESPECTO AL PROYECTO DE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO FISCAL DEL AÑO 2024; POR LO TANTO, **RESUELVE:** POR UNANIMIDAD ABSOLUTA CON OCHO (8) VOTOS A FAVOR, APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO FISCAL DEL AÑO 2024, ADEMÁS LA MISMA SERÁ REMITIDA AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, PARA SU SANCIÓN.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 035-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 5 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H10AM, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL LITERAL T DEL ART. 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, “COOTAD”, LITERAL C DEL ART. 7, DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA HISTÓRICA, Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 64 Y 65 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA Y ART. 28 DEL

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME, NRO. 02-UOP-GADCG-2023, RESPECTO DE LA INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA EN LA PROPIEDAD DE LA UNIDAD EDUCATIVA SANTA MARIANA DE JESÚS, UBICADO EN LAS CALLES CONVENCIÓN DE 1884 Y MANUELA CAÑIZARES, PERTENECIENTE AL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, EMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, ING. MAURITA AMANGANDI, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL, ING. EDWIN GUAQUIPANA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. RODRIGO GOYES, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, ARQ. AUGUSTO SILVA, REPRESENTANTE DE COLEGIO DE ARQUITECTOS Y MSC. CRISTIAN CÓNDOR, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; POR LO TANTO, **RESUELVE:** CON SEIS (6) VOTOS A FAVOR, APROBAR LA INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA, EN LA PROPIEDAD DE LA UNIDAD EDUCATIVA SANTA MARIANA DE JESÚS, UBICADO EN LAS CALLES CONVENCIÓN DE 1884 Y MANUELA CAÑIZARES, PERTENECIENTE AL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR; CONFORME EL INFORME DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 036-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN

ORDINARIA REALIZADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H10AM, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 64 Y 65 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA Y ART. 28 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, PREVIO A RESOLVER EL OFICIO N. 174 DP-GADCG, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EMITIDO POR EL ARQ. RODRIGO GOYES, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO AL LISTADO DE OBRAS CON ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVAS, QUE FUERON PROPORCIONADAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, **RESUELVE:** CON CINCO (5) VOTOS A FAVOR, SOLICITAR EL PRONUNCIAMIENTO AL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUATORIANO "BDE", EN REFERENCIA A LA APLICACIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO A LAS MEJORAS DESARROLLADAS EN NUESTRO CANTÓN GUARANDA; SOLICITAR EL PRONUNCIAMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIO "PDOT", DE NUESTRO CANTÓN, PARA LOS AÑOS SIGUIENTES Y CONOCER EL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO DE LA REALIDAD ACTUAL, PARA LO CUAL LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, SERÁ LA ENCARGADA DE SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA A LOS ENTES RESPONSABLE.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL
2023.**

RESOLUCIÓN Nro. 037-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 17H00PM, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 57, LITERAL C, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, "COOTAD, ART. 1 DE LA ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 64 Y 65 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA Y ART. 28 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL OFICIO, NRO. 02-UOP-GADCG-2023, OFICIO N. 174 DP-GADCG, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EMITIDO POR EL ARQ. RODRIGO GOYES, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO AL LISTADO DE OBRAS CON ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVAS, QUE FUERON PROPORCIONADAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA; POR LO TANTO, **RESUELVE:** CON UNANIMIDAD ABSOLUTA, CON SIETE VOTOS (7) A FAVOR, FIJAR QUE LAS OBRAS CONSTANTES EN LOS NUMERALES 4, 14, 18 Y 22 QUE CORRESPONDE A LA CARPETA ASFÁLTICA DEL 24 DE MAYO, CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE GAVIONES EN LA ANTIGUA VÍA FLORES SECTOR SOCAVÓN, REMODELACIÓN TEATRONILO 2020, Y ADESCENTAMIENTO DEL PARQUE LIBERTADOR SIMÓN

BOLÍVAR, RESPECTIVAMENTE, SEAN CONSIDERADOS PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, PARA EL AÑO 2024, SEGÚN LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN TOTAL CUATRO OBRAS; ADEMÁS LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA, SERÁN LAS ENCARGADAS DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 038-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H00 AM, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 44, DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES; QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGAS HÍDRICA, ECOSISTEMA FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN GUARANDA Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 64 Y 65 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA Y ART. 28 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL OFICIO, NRO. 52-DGA-GADCG-2023, EMITIDO POR LA

ING. ENMA RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL, PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL, "APM"; POR LO TANTO, **RESUELVE:** CON UNANIMIDAD ABSOLUTA, CON SIETE VOTOS (7) A FAVOR, DESIGNAR AL CONCEJAL MARCO VINICIO AYME AYME, PARA QUE FORME PARTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL, PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL "APM", DESIGNACIÓN QUE TENDRÁ UN TIEMPO DE DURACIÓN DE DOS AÑOS, ADEMÁS HÁGASE CONOCER ESTA RESOLUCIÓN A LA ING. ENMA RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA SU OBSERVANCIA.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 039-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 10H00 AM, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS. 300, INCISO PRIMERO, ART. 321, ART. 375, ART. 226, Y ART. 264, NUMERAL 9 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ART. 55 LITERAL I, ART. 494, ART. 495, ART. 504, ART. 517, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, "COOTAD", Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 62, INCISO 2 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME DE LA COMISIÓN DE

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SUSCRITOS POR LOS CONCEJALES MSC. SEGUNDO TELÉSFORO MARTÍNEZ, LIC. OLGA CURISISA PASTO PATIN Y LIC. LAURA MARINA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES, PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA.; POR LO TANTO, **RESUELVE:** POR UNANIMIDAD ABSOLUTA CON SIETE (7) VOTOS A FAVOR, APROBAR EN PRIMER DEBATE EL “PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES, PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA, Y EL MISMO SEA REMITA A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA QUE PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME PARA EL TRATAMIENTO EN SEGUNDO DEBATE EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, CON LAS OBSERVACIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS EN EL CRITERIO JURÍDICO, EMITIDO POR EL ABG. CRISTIAN CÓNDOR AQUIETA, PROCURADOR SÍNDICO, EN RELACIÓN A LA MENCIONADA ORDENANZA, CORREGIR LO SIGUIENTE: RESPECTO AL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS, SE RECOMIENDA AGREGAR “” PARA DISTINGUIR, LA COPIA TEXTUAL O PARÁFRASIS DE LA NORMA, YA QUE EN ALGUNOS PÁRRAFOS SI EXISTE Y OTROS NO, TAMBIÉN, SE DEBE CORREGIR ERRORES DE FORMA Y ESCRITURA Y SE RECOMIENDA AGREGAR EL TEXTO DE LA SIGUIENTE NORMATIVA:

QUE, EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 300

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE QUE, “EL RÉGIMEN TRIBUTARIO SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, PROGRESIVIDAD, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA, IRRETROACTIVIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y SUFICIENCIA RECAUDATORIA. SE PRIORIZARÁN LOS IMPUESTOS DIRECTOS Y PROGRESIVOS”;

QUE, EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE QUE, “[E]L ESTADO RECONOCE Y GARANTIZA EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN SUS FORMAS PÚBLICA, PRIVADA, COMUNITARIA, ESTATAL, ASOCIATIVA, COOPERATIVA, MIXTA, Y QUE DEBERÁ CUMPLIR SU FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL”;

QUE, EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DETERMINA QUE, EL ESTADO, DEBERÁ GARANTIZAR EL DERECHO AL HÁBITAT Y A LA VIVIENDA DIGNA, PARA ELLO, “MANTENDRÁ UN CATASTRO NACIONAL INTEGRADO GEORREFERENCIADO, DE HÁBITAT Y VIVIENDA”;

QUE, EL ARTÍCULO 599 DEL CÓDIGO CIVIL DEFINE AL DOMINIO O PROPIEDAD COMO “EL DERECHO REAL EN UNA COSA CORPORAL, PARA GOZAR Y DISPONER DE ELLA, CONFORME A LA LEY Y RESPETANDO EL DERECHO AJENO, SEA INDIVIDUAL O SOCIAL”;

QUE, EL ARTÍCULO 715 DEL CÓDIGO CIVIL RECONOCE A LA POSESIÓN COMO “LA TENENCIA DE UNA COSA DETERMINADA CON ÁNIMO DE SEÑOR O DUEÑO, SEA QUE EL DUEÑO O EL QUE SE DA POR TAL TENGA LA COSA POR SÍ MISMO, O BIEN POR OTRA PERSONA EN SU LUGAR Y A SU NOMBRE. EL POSEEDOR ES REPUTADO DUEÑO, MIENTRAS OTRA PERSONA NO JUSTIFICA SERLO”;

QUE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EL CONCEJO MUNICIPAL TIENE LAS ATRIBUCIONES DE: A) EL EJERCICIO DE LA FACULTAD NORMATIVA EN LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE ORDENANZAS CANTONALES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES; B) REGULAR, MEDIANTE ORDENANZA, LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS PREVISTOS EN LA LEY A SU FAVOR.

QUE, EL ARTÍCULO 494 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, DETERMINA QUE, LAS MUNICIPALIDADES Y DISTRITOS METROPOLITANOS MANTENDRÁN ACTUALIZADOS EN FORMA PERMANENTE, LOS CATASTROS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES. LOS BIENES INMUEBLES CONSTARÁN EN EL CATASTRO CON EL VALOR DE LA PROPIEDAD ACTUALIZADO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO"; QUE, EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO, ESTABLECE QUE, EL CATASTRO NACIONAL INTEGRADO GEORREFERENCIADO, "ES UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL GENERADA POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, Y LAS INSTITUCIONES QUE GENERAN INFORMACIÓN RELACIONADA CON CATASTROS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MULTIFINALITARIO Y CONSOLIDADO A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATOS NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EN FORMA PROGRAMÁTICA, ORDENADA Y PERIÓDICA, LA INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES EXISTENTES EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL"; Y,

QUE, EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO

ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, RECONOCE EL INTERÉS GENERAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y ESTABLECE QUE, "LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SIRVEN CON OBJETIVIDAD AL INTERÉS GENERAL. ACTÚAN PARA PROMOVER Y GARANTIZAR EL REAL Y EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS. FOMENTAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS PARA QUE CONTRIBUYAN ACTIVAMENTE A DEFINIR EL INTERÉS GENERAL"; SOBRE EL APARTADO DISPOSICIONES, EN LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA SE DEBE MODIFICAR EL TEXTO POR EL SIGUIENTE; A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA QUEDA SIN EFECTO LA "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN GUARANDA", ASÍ COMO, CUALQUIER OTRA ORDENANZA O RESOLUCIÓN QUE SE OPONGA A LA PRESENTE, ESTA RESOLUCIÓN HÁGASE CONOCER A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, PARA SU OBSERVANCIA.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2023.

RESOLUCIÓN Nro. 040-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 18H00 PM, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS. 300, INCISO PRIMERO, ART. 321, ART. 375, ART. 226, Y ART. 264, NUMERAL 9 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

ART. 55 LITERAL I, ART. 322, INCISO TERCERO, ART. 494, ART. 495, ART. 504, ART. 517, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, "COOTAD", Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 62, INCISO PRIMERO DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME NRO. 008-CPP-GADCG-2023, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2023, SUSCRITOS POR LOS CONCEJALES MSC. SEGUNDO TELÉSFORO MARTÍNEZ, LIC. OLGACURISISAPASTOPATÍN, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES, PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA.; POR LO TANTO, **RESUELVE:** CON SEIS (6) VOTOS A FAVOR, APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES, PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTÓN GUARANDA", ADEMÁS LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, PARA SU SANCIÓN RESPECTIVA.

RESOLUCIÓN Nro. 041-SC-GADCG-2023.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 19H30 PM, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS. 255, ART. 256, INCISO SEGUNDO ART. 258, DEL ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, "COOTAD", Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 64, ART. 65, DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, Y AL HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, CONOCE Y APRUEBA EL INFORME, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2023, SUSCRITOS POR EL ING. LENIN GUARANDA, DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, RESPECTO DE LA REFORMA DE TRASPASO DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2023 DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA; POR LO TANTO, **RESUELVE:** CON SEIS (6) VOTOS A FAVOR, APROBAR EL INFORME FINANCIERO, PARA LA REFORMA DE TRASPASO DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO APROBADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023; ADEMÁS ESTA RESOLUCIÓN HÁGASE CONOCER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA SU OBSERVANCIA.

ABG. ANITA ESTHER CHELA PUNGAÑA, MSC.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL
2023.**

Guaranda
alcaldía



Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DE GUARANDA